



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

**"LA POLITICA CRIMINAL COMO CIENCIA
UNIFICADORA DE LAS CIENCIAS
RELATIVAS AL ESTUDIO DEL
FENOMENO CRIMINAL".**



T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LEOBARDO MIGUEL MARTINEZ SORIA**

Acatlán, México.

1985





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I.

LA NECESIDAD DE UNIFICAR LAS CIENCIAS RELATIVAS AL ESTUDIO DEL FENOMENO CRIMINAL.

	Págs.
1.1 LA EVOLUCION DE LA SOCIEDAD Y EL FENOMENO CRIMINAL.....	1
1.2 LAS CIENCIAS ESTUDIOSAS DEL FENOMENO CRIMINAL.....	8
1.3 CRIMEN, CRIMINAL Y CRIMINALIDAD.....	12
1.4 EL FENOMENO CRIMINAL Y SUS REPERCUSSIONES SOCIALES.....	19
1.4.1 CRIMINALIDAD Y DESARROLLO.....	23
1.4.2 CRIMINALIDAD Y SOCIEDAD.....	30

CAPITULO II

EL DERECHO PENAL COMO CIENCIA ESTUDIOSA DEL FENOMENO CRIMINAL

2.1 GENERALIDADES.....	32
2.1.1 DENOMINACION (DERECHO PENAL - DERECHO CRIMINAL).....	36
2.1.2 CONCEPTO (DERECHO PENAL Y CIENCIA DEL DERECHO PENAL).....	39
2.2 CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO PENAL.....	42
2.2.1 LA LEY PENAL.....	42
2.2.2 DELITO.....	46
2.2.3 LA PENA.....	48
2.3 DERECHO PROCESAL PENAL.....	51
2.3.1 SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL.....	54
2.3.1.1 EL PAPEL DEL JUEZ PENAL.....	56

2.3.1.2	EL MINISTERIO PUBLICO.....	59
2.3.1.3	EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO	62
2.3.2	ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.....	64
2.4	DERECHO EJECUTIVO PENAL.....	66
2.4.1	EJECUCION PENAL.....	70
2.4.2	INSTITUCIONES DE EJECUCION PENAL.....	72

CAPITULO III

3.1	LA CRIMINOLOGIA COMO CIENCIA ESTUDIOSA DEL FENOMENO CRIMINAL.....	76
3.2	PRINCIPALES DIRECCIONES CRIMINOLOGICAS.....	81
3.2.1	TENDENCIA SOCIOLOGICA.....	81
3.2.2	TENDENCIA CLINICA.....	82
3.2.3	TENDENCIA SOCIALISTA.....	83
3.2.4	TENDENCIA CRITICA.....	84
3.3	PRINCIPALES FORMAS DE CRIMINALIDAD	85
3.3.1	CRIMINALIDAD DE VIOLENCIA	85
3.3.1.1	VIOLENCIA INDIVIDUAL.....	86
3.3.1.2	VIOLENCIA SOCIAL.....	87
3.3.2	CRIMINALIDAD ECONOMICA	89
3.3.2.1	CRIMINALIDAD DE NEGOCIOS.....	89
3.3.3	CRIMINALIDAD CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL.....	90
3.3.4	DELINCUENCIA CULPOSA	91
3.3.4.1	CRIMINALIDAD DE TRANSITO.....	92
3.4	FACTORES QUE INCIDEN EN EL ORIGEN DE LA CRIMINALIDAD....	93
3.4.1	FACTOR SOCIOLOGICO.....	94
3.4.2	FACTOR ECONOMICO.....	96
3.4.3	FACTOR CULTURAL.....	97

3.4.4	FACTOR POLITICO	97
-------	-----------------------	----

CAPITULO IV

4.1	LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA ESTUDIOSA DEL FENOMENO CRIMINAL.....	99
4.2	PRINCIPALES RAMAS DE LA CRIMINALISTICA.....	103
4.3	LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.....	104
4.4	LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN MEXICO.....	106

CAPITULO V

POLITICA CRIMINAL

5.1	INTRODUCCION A LA POLITICA CRIMINAL.....	108
5.2	POLITICA CRIMINAL Y POLITICA SOCIAL.....	114
5.2.1	POLITICA LEGISLATIVA.....	116
5.2.2	POLITICA JUDICIAL.....	118
5.2.3	POLITICA PENITENCIARIA.....	119
5.2.4	POLITICA POLICIACA.....	120
5.3	PLANIFICACION DE LA POLITICA CRIMINAL.....	123

CONCLUSIONES

I N T R O D U C C I O N

La sociedad desde sus inicios como conglomerado humano padece de ciertos fenómenos con efectos nocivos para su sano desarrollo. Las conductas antisociales, los delitos y el crimen, son conceptos diferentes, pero de una misma naturaleza, que han vivido y viven estrechamente ligados al concepto de sociedad.

A pesar de todo, la evolución social sigue su curso - inexorable. El hombre a través de la historia se ha desarrollado notablemente, y a la par con la evolución social e individual se ha desarrollado la criminalidad, un problema social latente, cambiante y que cuyas consecuencias llenan de preocupación a toda la población y muy especialmente a los científicos cuya investigación se relaciona con el crimen.

En la actualidad contamos con un buen número de ciencias estudas del fenómeno criminal, las cuales desde puntos de partida diferentes, con ópticas particulares y métodos y técnicas distintos, estudian al crimen tratando de encontrar una mayor comprensión y mejor explicación, y consecuentemente una forma más efectiva de combatirlo.

En el presente trabajo estudiaremos algunas de las ciencias estudas del crimen, como lo son: las relativas

Al Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Ejecutivo Penal, la Criminología, la Criminalística y la Política Criminal, pretendiendo enlazarlas dentro de un marco de evolución social en relación con el crimen.

En el capítulo dedicado al Derecho Penal como ciencia estudiosa del fenómeno criminal, se comprenden los tres momentos jurídico-penales relativos al crimen: La legislación penal y la Ciencia del Derecho Penal propiamente dicha; el proceso penal y la ejecución de la pena.

Como el crimen no sólo es un fenómeno jurídico, consideramos de suma importancia analizar de que manera se realiza su estudio por otras ciencias. Así es como dedicamos parte de nuestro trabajo a una manera distinta de la investigación del crimen, no únicamente desde el punto de vista de la norma jurídica, sino como hecho humano y social (criminología), y como hecho material, (criminalística).

Es en esta secuencia temática donde hemos considerado conveniente insertar a la Política Criminal, como parte de una Política general, que se encarga de buscar los criterios adecuados que debe adoptar el Estado en la lucha con el crimen, basándose en los propios conocimientos políticos y los aportados por las ciencias estudiosas del fenómeno criminal.

CAPITULO I

LA NECESIDAD DE UNIFICAR LAS CIENCIAS RELATIVAS AL ESTUDIO ESTUDIO DEL FENOMENO CRIMINAL

1.1 LA EVOLUCION DE LA SOCIEDAD Y EL FENOMENO CRIMINAL

El carácter evolutivo de la sociedad se encuentra estrechamente relacionado con el fenómeno criminal. Las Instituciones políticas y jurídicas, así como el sistema de valores vigentes, la noción de delito, los procedimientos penales y sistemas de ejecución penal, son caracteres representativos del grado de evolución social. Ante tal situación nos es útil hacer notar, de manera general, algunos de los aspectos más importantes del desarrollo de la comunidad.

La sociedad tiene un crecimiento semejante a los conjuntos orgánicos, "El crecimiento social suele continuar hasta el momento en que las sociedades se dividen o se hunden". (1)

Otro carácter semejante entre los cuerpos sociales y los cuerpos vivos, lo es el hecho de que mientras aumentan -

(1) AMITAI ETZIONI "Los cambios Sociales".

de tamaño, aumentan también su estructura. Cuando es pequeña una sociedad, ésta suele ser homogénea, pero en cada etapa de crecimiento adquiere una gran complejidad. No pueden ocurrir cambios de estructura sin que existan aparejados cambios de funciones y éstas se hacen más estrechas y específicas a medida que la evolución avanza.

Es evidente que la evolución social forma parte de una evolución general en la cual las sociedades muestran un proceso de integración, y que históricamente se puede apreciar el paso de la homogeneidad a la heterogeneidad.

La historia de la humanidad ha sido interpretada desde los más diversos puntos de vista. Una de estas interpretaciones la consideran como una serie de conflictos violentos y no como un progreso humano en el cual la economía, la religión, el arte, las ciencias y todas las manifestaciones del hombre, incluyendo la violencia, han sido factores determinantes.

Lo cierto es que toda sociedad o sistema social, está predispuesta al cambio debido a los problemas inherentes a ella y que para ello no existe una solución constante y general.

La problemática determinante para un cambio social no -

siempre será la misma ya que la identidad social no existe, ni aún en la misma sociedad analizada en momentos diferentes.

En lo referente al cambio social es conveniente hacer unas consideraciones de carácter metodológico. La primera es que "al hablar de cambio social no implica que todo proceso de cambio social origine cambios en el sistema institucional general. Y la segunda es que no nos es necesaria la hipótesis de que todos los cambios de sistema alteran el alcance de diferenciación dentro de las esferas fundamentales, implican necesariamente la institucionalización de un nuevo y más diferenciado orden social" (2), y que en ciertas condiciones pueden conducir a un estancamiento crítico.

La naturaleza de la sociedad humana trae aparejados procesos de modernización que van desarrollándose junto con los cambios estructurales básicos en la vida social. Los procesos de modernización se van presentando en distintas esferas sociales.

En la esfera económica "estos procesos se han caracteri

(2)

EISENSTADT S.N. "Ensayos sobre el Cambio Social y la modernización. Tecnos. Madrid. 1970. p. 60

zado por una especialización creciente de las actividades económicas, por una complejidad de los mercados de bienes, de trabajo y del dinero". (3)

En la esfera de organización social, la más importante-manifestación externa ha sido el proceso de urbanización, "la creciente formación de aglomerados de partes de población continuamente crecientes en los centros urbanos ha traído consigo el surgimiento de una movilidad social y ha desarrollado gran variedad de formas de organización social" (4)

En la esfera política, estamos de acuerdo con Eisensadt al considerar que los aspectos más importantes son: "el desarrollo de una estructura política altamente diferenciada en términos de roles e instituciones políticas específicas - de la centralización del cuerpo político y del desarrollo de metas y orientaciones políticas concretas". (5)

El proceso político de modernización se sigue desarrollando gradualmente hasta la realización de los sistemas actuales que se caracterizan por "la participación de los gobernados en la selección de sus gobernantes, en la determina

(3) *Ibidem*, p. 66.

(4) *Ibidem*, p. 67.

(5) *Ibidem*, p. 67.

ción de sus principales metas políticas, y en la formulación de líneas políticas concretas". (6)

Los sistemas modernos, o en proceso de modernización, se ven en la necesidad de indicar los males que afectan a la sociedad; así como iniciar programas de prevención y lucha contra estos males que contemplen todos los aspectos humanos y sociales. Es por ello que dentro de un cuadro de política general se debe insertar una política de defensa social, en la que se tengan como fines la libertad, la justicia individual y social y un desarrollo positivo para todos los pueblos.

En el campo del derecho penal esta evolución no puede dejar de sentirse, los valores y las concepciones de lo bueno y lo malo varían, la sociedad y el hombre en sí experimentan transformaciones notorias.

Sobre el tema, Novoa Monreal nos ofrece una acertada opinión, expresando: "A nuestro juicio la nota más deprimente reside en que los preceptos, esquemas y principios jurídicos en boga se van convirtiendo gradualmente no sólo en un -

(6) *Ibíd*em, p. 69

pesado lastre que frena el progreso social, sino que llega, en muchas ocasiones a levantarse como un verdadero obstáculo para éste". (7)

En efecto, nosotros estamos de acuerdo en que mientras la vida moderna sigue su curso de progreso científico, tecnológico, económico y social en general, el derecho se caracteriza por su estatismo y espíritu conservador, manifestando pequeños brotes de adecuación de normatividad de la sociedad moderna.

Por el anterior planteamiento, consideramos que el derecho no puede permanecer al margen de las concepciones económicas y políticas progresistas, puesto que sería un derecho obsoleto, incapaz de regular con verdadero sentido de equidad las circunstancias sociales vigentes.

En la esfera científica "estamos llegando, o mejor dicho, ya se llegó, a un momento científico de concurrencia interdisciplinaria, es decir, la persona que intente llegar al conocimiento de cualquier objeto siguiendo una sola vía, una sola ciencia, resta eficacia a su pensamiento". (8)

(7) NOVOA MONREAL. "El Derecho como Obstáculo al Cambio Social" Edit. siglo XXI. México, 1981. p. 13.

(8) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Criminología. Porrúa. México, 1979. p. 39

En esta etapa de la modernización científica y especialmente en las ciencias sociales, es necesario que se dé el fenómeno de la interdisciplina, en la que para llegar a resolver objetivamente un problema social, es necesaria la coordinación o incluso cierta integración entre las diferentes ciencias que concurren a la investigación. No se trata de establecer una competencia entre las ciencias afines, sino de una forma de observación que debe abarcar una conexión entre sus diferentes campos.

La investigación científica en la actualidad para que se considere como tal, evidentemente debe ser interdisciplinaria, lo que nos hace concebir la necesidad de una unificación de las ciencias afines, que estudien fenómenos en común, aunque su investigación se haga desde distintos puntos de partida, con métodos propios y con objetos diferentes.

Tal es el caso de las ciencias relativas al estudio del fenómeno criminal, esta unificación de todos los conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, daría como resultado la creación de una línea política contra el crimen más completa, de mayor efectividad en la prevención y el control del delito, y lo más importante será el acercamiento hacia una meta común: el bienestar y la justicia social.

1. 2. LAS CIENCIAS ESTUDIOSAS DEL FENOMENO CRIMINAL.

Al analizar nuestra vida nos encontramos que existe una multitud de ingredientes sociales, es decir, copiosas y variadas experiencias de lo social. Para lograr una comprensión clara y precisa de cada uno de estos ingredientes sociales, existen numerosas disciplinas y ramas del conocimiento que se encargan del estudio específico de objetos concretos de la realidad social. Tal es el caso de las ciencias estudio - sas del fenómeno criminal que se encargan del estudio indivi - dual y colectivo de la Criminalidad.

La denominación para este conjunto de ciencias ha des - pertado controversias, se han propuesto y se conocen entre - otras: Ciencias Penales, Enciclopedia Penal, Enciclopedia - Crimonológica, Ciencia General de la Criminalidad, Ciencia Ge - neral del Derecho Penal, Ciencia Penal en General, Ciencias - del Crimen, y otras menos difundidas.

El concepto de Ciencias Penales ha sido criticado por - algunos autores, en el sentido de que el común denominador - de estas ciencias no estudia la reacción social jurídicamen - te organizada llamada "pena", sino se refiere al fenómeno hu - mano y social que de manera general se le conoce como: "Cri - men".

En el presente trabajo no pretendemos hacer una confrontación de cada una de estas denominaciones, sino enunciarlas a manera de síntesis, con los elementos cognoscitivos que convergen dentro de su campo de aplicación científica en relación al fenómeno de la criminalidad, sea desde un punto de vista filosófico, jurídico, causal explicativo o como hecho material.

Este conjunto de ciencias ha sido esquematizado por cada autor de manera diferente. El maestro Rodríguez Manzanera (9) toma como base el esquema del maestro Quiros Cuarón haciéndole algunas modificaciones y lo propone de la siguiente manera:

I. CIENCIAS CRIMONOLÓGICAS

1. Antropología Crimonológica.
2. Psicología Crimonológica.
3. Biología Crimonológica.
4. Sociología Criminológica.
5. Criminalística.
6. Victimología.
7. Penología.

(9) RODRIGUEZ MANZANERA, Ob. Cit. p. 82.

II. CIENCIAS HISTORICAS Y FILOSOFICAS

1. Historia de las Ciencias Penales.
2. Ciencias Penales Comparadas.
3. Filosofía de las Ciencias Penales.

III. CIENCIAS JURIDICO PENALES

1. Derecho Penal - Dogmática Penal.
2. Derecho Procesal Penal.
3. Derecho Ejecutivo Penal.
4. Derecho de Policía.

IV. CIENCIAS MEDICAS

1. Medicina Forense.
2. Psiquiatría Forense.

V. CIENCIAS BASICAS, ESENCIALES O FUNDAMENTALES.

1. Metodología.
2. Política Crimonológica (Política Criminal)

Así pues, el maestro Quiros Cuarón, divide estas ciencias en 5 grandes grupos: Criminología, Historia y Filosofía, Derecho, Medicina y, Ciencias Básicas, donde incluye a la Política Criminal que Rodríguez Manzanera denomina Política Criminológica.

En lo particular, estamos de acuerdo con la esquematiza

ción anterior, pues consideramos que dentro de ella se engloban las más importantes disciplinas estudasas del crimen, - pero diferimos en la denominación de política criminológica - por razones que explicaremos en capítulos posteriores.

1.3. CRIMEN, CRIMINAL Y CRIMINALIDAD.

El fenómeno antisocial puede ser estudiado desde distintos niveles de interpretación; según Pinatel (10) estos niveles son: el delito, el delincuente y la delincuencia. A estos tres conceptos es conveniente añadir una noción más general y moderna:

EL CRIMEN. Así como es muy difícil encontrar una esquema que sea plenamente satisfactorio para abarcar la multiplicidad de formas del fenómeno en cuestión, también lo es el encontrar un término que tome en cuenta todos los matices diferenciales de este tipo de conducta.

En el consenso popular, aunque no en el técnico, Crimen equivale a hecho contrario a la ley penal.

Crimen "Es todo hecho que condiciona la aplicación de la ley penal considerado en grado de mayor gravedad" (11)

Es importante tomar en cuenta que conducta antisocial, delito y crimen son tres conceptos diferentes, y que no se puede interpretar el Crimen como delito, es decir, como vi-

(10) Jean Pinatel "Tratado de Derecho Penal y Criminología". Tratado Facultad de Derecho de la Universidad de Venezuela, Caracas, 1974. p. 69.

(11) Enciclopedia OMEBA, Tomo V, Edit. Bibliográfica Argentina.

lación de la ley penal, y a éste como cualquier conducta antisocial.

Consideramos que es indispensable hacer una distinción entre los conceptos crimen, delito y conducta antisocial que - muy frecuentemente son utilizados como sinónimos y que no precisamente tienen el mismo significado, aunque se refiere a hechos de naturaleza semejante. Como ya lo hemos mencionado, el crimen es un hecho considerado como un hecho de máxima gravedad que atenta contra los valores fundamentales de la sociedad; delito es un acto que atenta contra un bien jurídicamente tutelado y que es sancionado penalmente; y finalmente, la conducta antisocial es aquella que va en contra de los valores de convivencia y armonía.

En su evolución histórica el vocablo "Crimen" significó - primitivamente el "Publicum Iudicum", pasando después a designar la materia misma de los juicios públicos; es decir, el delito grave castigado por el Estado, por causa de interés público mientras que la palabra delito supuso el hecho que daba lugar a un simple juicio penal pretorio. En la Edad Media Crimen y Delito se usaron técnicamente y en la práctica forense se dió al primero el significado de delito grave y al segundo el de delito leve, y en ocasiones se usaba indistintamente.⁽¹²⁾

(12)

Ibidem.

Nuestro Código Penal no emplea la palabra crimen, sino que usa únicamente el término delito para calificar todos los actos incriminados desde los más leves hasta los más graves.

Existen diferentes teorías de la concepción del crimen, una de ellas es la teoría Sociológica de la Desorganización social, la cual considera que "el crimen se crea a consecuencia de una desorganización social" (13) pretendiendo una sociedad libre de contradicciones, desigualdades y conflictos.

Otra teoría que pretende explicar el origen del crimen es la de la Patología Social, que se define como disciplina cuyo objeto de conocimiento son los aspectos inherentes o derivados de ciertas conductas sociales que se estiman anormales. (14)

Los seguidores de esta teoría afirman que "La consideración del Crimen como fenómeno patológico social, es consecuencia de juzgar como patológico todo acto, condición o problema, que debido a su frecuencia y efectos nocivos, demanda inmediata o continuada acción oficial para contrarrestar o su

(13) LOPEZ REY M. Criminología, Biblioteca Jur. Aguilar España. 1975. p. 90

(14) Ibídem p. 92.

primir su frecuencia y efectos". (15)

Frente a esta concepción "conviene recordar la opinión - de Durkheim, para quien el delito es un fenómeno normal (no se puede concebir una sociedad que esté completamente libre de él), necesario (ya que el delito está vinculado a las con - diciones fundamentales de cualquier vida social) y útil - (puesto que las condiciones de las que es solidario, son - ellas mismas indispensables a la evolución normal de la mo - ral y del derecho)". (16)

Compartimos la opinión de Samuel Alvarado al referirse - a esta concepción mencionando que: "consideramos poco válida las ideas de Durkheim, puesto que sería preferible que no - evolucionaran la moral y el derecho, es decir, si no hubiere quien fuere en contra de los preceptos no habrá necesidad de corregir a nadie". (17) En resumen, el hecho de considerar el delito como necesario y útil implica que la evolución social depende de la existencia de los delitos, argumento que de - ninguna manera puede ser válido en un estudio positivista de la conducta humana.

(15) RICO JOSE M. Crimen y Justicia en América Latina, Edit. Siglo XXI p. 39.

(16) *Ibidem.* p. 40

(17) ALVARADO ALPIZAR SAMUEL. "Criminalidad en el Distrito - Federal". Tesis UNAM. 1981 p. 5.

Estamos de acuerdo con José M. Rico al concluir que "no existe ningún acto que sea, por sí mismo, un crimen; por graves que sean los daños que haya podido ocasionar, su autor sólo será considerado como criminal si la opinión común del grupo social al que pertenece lo trata como tal. En otros términos, no son los caracteres objetivos de un acto los que hacen de él un crimen, sino el juicio que sobre el mismo emite la sociedad" (18), juicio que puede ser expresado en forma jurídica, moral, social en general.

EL CRIMINAL. Es el autor del crimen. En la actualidad el concepto de Criminal, es muy amplio y no se limita al infractor de la Ley penal. Muchos autores han considerado este término como estigmatizante, por lo que se ha propuesto utilizar el concepto de "desviado" que puede ser más descriptivo; siendo importante tener en cuenta que no todo desviado es un ser antisocial.

CRIMINALIDAD. La definición comunmente aceptada es la que señala que "Es aquel fenómeno de masas constituido por el número de infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados". (19)

(18) RICO JOSE MA., Ob Cit. p. 39

(19) Ibídem. p. 32

Para realizar un estudio objetivo de la Criminalidad y formarse un criterio sobre su significado y magnitud es necesario tener en cuenta los factores históricos, demográficos, psicológicos, socioculturales, socioeconómicos y políticos.

Para su estudio la Criminalidad se ha distinguido en varias formas:

CRIMINALIDAD REAL. Es aquella que "está constituida por el conjunto de conductas antisociales que se cometen efectivamente en un espacio y tiempo dados, prescindiendo de que - hayan sido o no denunciados, investigados, juzgados o condenados". (20)

Esta forma de la Criminalidad constituye una incógnita, ya que es materialmente imposible conocerla, máxime para una sociedad tan compleja como la nuestra.

CRIMINALIDAD APARENTE. Es aquella "constituida por el número de infracciones que son comunicadas a la policía o al Ministerio Público o descubiertas por estos organismos" (21)

(21) *Ibíd.* p. 33.

CRIMINALIDAD LEGAL. Al lado de la Criminalidad Aparente se encuentra la Criminalidad Legal, que José M. Rico, define como: "aquella que resulta del conjunto de condenas pronunciadas por los tribunales en lo penal" (22)

CRIMINALIDAD IMPUNE. Estrechamente ligada a esta clasificación encontramos la Criminalidad Impune que consiste en la diferencia entre la Criminalidad Aparente y la Legal.

CRIMINALIDAD OCULTA. Finalmente encontramos esta forma de criminalidad que se encuentra constituida por la "cifra negra" de la Criminalidad, que no es otra sino la diferencia entre la Criminalidad Real y la Aparente.

(22)

Ibidem, p. 34.

1. 4. EL FENOMENO CRIMINAL Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES.

La criminalidad se produce regularmente en todas las sociedades, constituyéndose en uno de los aspectos constantes de la vida. En una sociedad como la nuestra, la criminalidad se encuentra asociada no sólo a las condiciones de pauperismo sino también a las de opulencia; tiene estrecha relación con el crecimiento de la población y la aglomeración de las zonas urbanas y barriadas; con el aumento de los desempleados y consecuentemente con el aumento de vagos y malvivientes; con la desproporción entre el aumento de la población y los servicios públicos; con el aumento de centros de vicios e inmoralidad; con el nivel educacional; con la corrupción en todos sus niveles; con la lacerante necesidad de incorporación a la conmocionada vida cotidiana y con las manifestaciones de violencia, que se presentan cada día en todos los ámbitos de la conducta humana.

Así pues, un rasgo característico de nuestra época lo constituye la violencia, que como lo expresa José M. Rico, "es un problema sociopolítico que conviene estudiar en su contexto social, cultural y político". (23) Esta violencia

(23)

Ibídem, p. 101.

no es propia de nuestra generación, ha seguido al hombre a través de la historia y ha sido precedida por agresiones raciales colectivas; por las destrucciones atómicas; por los fenómenos de violencia que se justifican con el hecho de buscar la supervivencia del Estado; por la ambición humana. Existen varias tesis ideológicas que consideran que la violencia desempeña un papel revolucionario en la historia del hombre, así también se plantea que la violencia es un medio para la consecución de sistemas sociales más avanzados.

La criminalidad como fenómeno social, presenta manifestaciones y repercusiones de diversa índole, determinadas por la variabilidad de sus elementos condicionadores; mismos que López Rey considera como: el Poder, Desarrollo, Desigualdad, Condición Humana y Sistema Penal. (24)

Las manifestaciones y repercusiones de la criminalidad se hallan determinadas por los medios y fines que se poenen en juego por todos sus elementos condicionadores. Este juego de intereses, medios y fines, da lugar a concepciones individuales y colectivas diferentes, que a menudo son contradictorias entre los miembros de un mismo grupo social.

Las repercusiones sociales de la criminalidad se presentan en múltiples formas que sería imposible ocuparnos de todas ellas. Debido a la complejidad que ha adquirido la crimi-

(24) cfr. LOPEZ REY MANUEL, Ob. Cit. p. 183.

nalidad, "Las leyes penales son objeto de nuevas y frecuentes revisiones; se han iniciado labores de prevención social contra la delincuencia; se ha estudiado la peligrosidad predelictiva y se ha hablado de predelincuencia, se ha aumentado el número de la policía, se han fundado escuelas para su capacitación y especialización y han surgido cuerpos especializados de la misma institución y de las adyacentes; se han afinado las técnicas de investigación de criminalística, de estudio de las diversas fases de ejecución de los delitos; se ha estudiado la manera de vivir de los delincuentes; se han registrado los cambios de calidad e intensidad de la criminalidad y sus ritmos de realización social; el Ministerio Público se ha reforzado más con aparatos y especialistas en las más diversas materias; se han aumentado los jueces penales y se les ha dividido en categorías para disminuir su trabajo aumentando la posibilidad del estudio y entrenamiento específicos; se tiene mayor número de lugares de detención para clases definidas de infractores, se han estudiado nuevos sistemas de castigo, de estímulo y de tratamiento, y se ha puesto la vista en la causación delictiva; se ha observado que la mayoría de los delincuentes son personas minusvaluadas socialmente y se ha pensado en protegerlas para readaptarlas o rehabilitarlas, donde han surgido sociedades benéficas, patronatos, e instituciones mil". (25)

(25)

SOLIS QUIROGA M. "Sociología Criminal" Edit. Porrúa. México. 1977. p. 262.

La publicidad que se da en algunos países a la delincuencia es muy extensa. La televisión, la radio y especialmente el periódico informan ampliamente, "haciendo una inconciente propaganda a la delincuencia". (26)

Se realizan estudios intensivos para explicar las causas de las conductas delictivas; en las universidades se crean carreras y materias especializadas sobre delincuencia; se fundan colegios asociaciones institutos y academias, por ejemplo en México existen: La Sociedad Mexicana de Criminología, El Colegio Mexicano de Criminología, El Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, La Academia Mexicana de Criminalística y otras.

Una de las principales repercusiones de este fenómeno lo constituye el costo social del delito, del cual el maestro Quiros Cuarón hace un análisis contemplando las múltiples consecuencias que se desprenden de la comisión de una conducta reputada como delito. En el análisis de "El Costo Social del Delito", Quiros Cuarón señala que la conducta antisocial provoca "una disminución en la productividad tanto del delin

(26) *Ibidem.* p. 262.

cuenta como de sus víctimas; el gasto por concepto de salarios de los empleados del Ministerio Público, Policía, Jueces, Magistrados, Ministros, Empleados de las Penitenciarías; así como el pago de la construcción y el mantenimiento de los inmuebles, muebles y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de cada una de las instituciones que intervienen". (27) Así mismo, señaló los gastos que se hacían por conceptos de finanzas, gratificaciones a defensores que tenían que realizar tanto el delincuente y su familia, como la víctima y su respectiva familia.

Para estudiar el costo social del delito, Quiros Cuarón mencionada que fue necesario recurrir a estadísticas oficiales, presupuestos oficiales, a la investigación directa, a encuestas con Abogados, Médicos, Psicólogos, a entrevistas con algunos funcionarios públicos, conversaciones con internos de prisiones, consultas con economistas y estadísticas: Obteniendo de esa manera cifras estratosféricas, las cuales invitan a una seria reestructuración económica más racional y útil.

1.4.1 CRIMINALIDAD Y DESARROLLO

La criminalidad de violencia crea cada día nuevas formas-

(27)

QUIROZ CUARON. "El Costo Social del Delito" Revista Criminología. Año XXXVI. No. 8 México p. 535 a 574.

de desfoque, esta criminalidad se diluye y se generaliza. En todos los países del mundo se resiente el crecimiento y renovación de la criminalidad.

La civilización moderna ha logrado suprimir muchos males que existían en la antigüedad, pero se han aparecido otros - que eran totalmente desconocidos. Ahora bien, la criminalidad corresponde a las condiciones económicas y sociales, que como ya dijimos anteriormente, son cada día más complejas.

Acertadamente Solís Quiroga señala que "se ha pasado de - la delincuencia violenta a la basada en el engaño; de la ocasional o pasional pura, a la que es producto de vicios o se - realiza por medio de la inteligencia; de la que se dirigía - contra las personas a la que va contra de los bienes; de la - profunda a la superficial; de la que sólo obtiene satisfacciones momentáneas e intrascendentes frecuentemente económicas".

(28)

En nuestro país los índices de delitos más altos, corresponden en primer lugar a los que tienen un carácter patrimonial, siguiendo a éstos los delitos contra la integridad física de las personas y en tercer término los delitos contra la salud.

(28) SOLIS QUIROGA H. Ob Cit. p. 233.

Así también en la ciudadanía de nuestro país se ha llegado a forjar un sentimiento de inseguridad; que es cada día - mas grave, se teme transitar por determinadas zonas de la - gran urbe y aún más en despoblado; algunos establecimientos - comerciales se han visto en la necesidad de poner rejas para- evitar los frecuentes saqueos de mercancía de que son objeto; es común enterarse de delitos cometidos por funcionarios, las- muertes violentas y los robos son hechos comunes que constitu- yen un gran porcentaje de la criminalidad de nuestra socie- dad.

Para dar una idea más concreta de esta problemática fue - necesario recurrir a las memorias estadísticas de la Procura- duría General de Justicia del Distrito Federal, donde se obtu- vieron los siguientes datos: en el bienio de 1981-82 se ini- ciaron un total de 104,018 Averiguaciones Previas, de las cua- les se consignaron 18,742. En el Departamento de Criminalísti- ca la intervención e investigación de muertes violentas fué - de 5,107 y la investigación de muertes no violentas fue de - 2,090. En cuanto al costo social de los delitos cometidos úni- camente por hechos de tránsito, el avalúo de los daños mate- riales asciende a 506,327 millones de pesos. Todos estos da- tos nos muestran someramente la intensa actividad en cuanto a la actividad de la criminalidad aparente que se manifiesta en

el Distrito Federal. (29)

Por otra parte, con relación a los medios de comunicación la criminalidad y su desarrollo se encuentran estrechamente - vinculados a ellos, puesto que en la actualidad con el progre - so científico se conocen nuevas formas de hechos antisociales.

Al hablar de nuevas formas de criminalidad no debemos olvidar que el hombre que comete tales hechos se ha desarrollado a la par con nuevas técnicas; los instrumentos delictivos - han crecido y debido a los medios de comunicación estamos actualmente informados sobre sucesos de todo el mundo que en - otras épocas jamás hubieran llegado a conocerse.

En algunos casos los medios de comunicación permiten una mayor facilidad y rapidéz de los actos ilícitos.

Cada día los medios de comunicación de masas nos transmiten nuevas noticias acerca de hechos violentos, de activida - des guerrilleras, toma de rehenes, crímenes políticos, atenta - dos con bombas, robos de bancos, y otros que demuestran la - gravedad del problema.

(29) cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDE -
RAL, MEMORIA DE LABORES DEL PERIODO 1981 - 82 MEXICO
D.F.
(ANEXO ESTADISTICO).

Debemos entender entonces que al hablar de nuevas formas de criminalidad, de cambios en la delincuencia esto no significa necesariamente progreso, por el contrario, presentan un desafío a la humanidad que en muchos casos se es incapaz de responder.

Otros dos elementos que consideramos trascendentes en el desarrollo de la criminalidad son el sexo y la edad. Con relación al sexo de la delincuencia presenta un predominio de individuos del sexo masculino. Este predominio se atribuye a las condiciones biológicas, psíquicas y sociales de cada uno de ellos, por lo general la mujer se dedica a labores más pacíficas en las que tiene poca oportunidad de entrar en conflicto, pero la delincuencia femenina también evoluciona paralelamente con la delincuencia en general.

Franz Exner señala que "la menstruación, el embarazo y el climaterio comportan cambios anímicos durante los cuales, la mujer comete ilícitos"⁽³⁰⁾, aunado a esto, consideramos que otro factor que influye en el desarrollo de la delincuencia femenina lo es el control moral y religioso, cada día menos severo, de que es sujeta la mujer.

(30) EXNER FRANZ, "Biología Criminal" Edit. Bosh, Barcelona 1946, p. 250

En la actualidad, con la mayor participación de la mujer dentro de la vida social se da también una mayor probabilidad de aumento de la criminalidad femenina, que quizás en un tiempo no muy lejano se vea emparejada cuantitativa y cualitativamente a la criminalidad cometida por individuos del sexo masculino.

Y con respecto a la edad, la característica evolutiva de la criminalidad se enfatiza en individuos jóvenes. Siendo México un país joven, en el que el mayor porcentaje de la población se encuentra constituida por menores de edad, esta relación muestra clara explicación.

Actualmente en México y concretamente en el Distrito Federal se ha presentado la problemática del pandillerismo juvenil. Numerosos grupos de jóvenes de entre los 12 y los 20 años se reúnen y organizan para saquear comercios y en general realizar conductas antisociales, y gracias a nuestros medios de comunicación algunos de ellos se han hecho tan populares.

La edad pues, tiene gran importancia para el estudio de la criminalidad, sin dar poca importancia a la cometida por personas adultas, la delincuencia juvenil es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la política criminal de nuestro país.

Sobre este tema y a manera de reflexión, Carlos Madrazo, nos dice: "Nuestra generación se ahoga en un trágico chapotear de sangre. ¿Que hemos enseñado a la juventud? sólo - guerras y más guerras. Sólo el arte de matar el refinamiento de la crueldad, la locura del despojo, la enseñanza de matar niños indefensos con bombas y llenar calabozos de la tortura con hombres o con pueblos enteros cuya protesta - acallan las modernas máquinas de guerra, que no conocen - más diálogo que el de la fuerza ni más justicia que aque - lla que impone la brutalidad". (31)

Los estudiosos del fenómeno criminal, concientes de la realidad, deben buscar modificaciones sustanciales de las problemáticas sociales y colaborar en la planificación del desarrollo del país, presentando opciones reales, que permitan dentro de un marco congruente de política de lucha - contra el crimen la prevención y reducción del fenómeno de la antisocialidad.

(31) MADRAZO CARLOS, "Un mensaje a la juventud Tamaulipeca" 1969 p. 8.

1.4.2 CRIMINALIDAD Y SOCIEDAD.

En todo análisis que se haga de un fenómeno tan complejo como es la criminalidad y sus repercusiones sociales, es evidente que al estudiarlo debemos tomar en cuenta los factores que determinan y condicionan la criminalidad como son:- El sistema jurídico penal; el espacio social, las grandes ciudades, los barrios y las provincias; la movilidad social; la formación profesional; moralidad; religiosidad; los factores económicos; el desempleo, la miseria, la alimentación; la raza, la familia; etc. Siendo imposible abarcar un campo sociológico tan extenso en el presente trabajo.

La gravedad del problema de la criminalidad, nos plantea la necesidad de analizar: Cuál es la construcción del sistema penal; cuáles son las instituciones de justicia penal; - las principales formas de criminalidad; los factores que influyen sobre las variaciones de la criminalidad; así como - las manifestaciones del crimen como hecho material y la forma que se investiga en nuestro país.

En nuestra opinión conviene conocer los distintos métodos penales, sociales, económicos y políticos que deben aplicarse uniformemente a la realidad social para la consecución de una respuesta más efectiva al desafío que nos presenta la criminalidad de nuestra época.

Por lo que en base a estos argumentos y pretendiendo que de ninguna manera se vea como una recopilación de temas aislados, hemos dedicado los capítulos posteriores a algunas - de las ramas del saber que se encargan del estudio del fenómeno criminal, que son el Derecho Penal, Criminología, Criminológica y Política Criminal.

CAPITULO II

EL DERECHO PENAL COMO CIENCIA ESTUDIOSA DEL FENOMENO CRIMINAL

2.1 GENERALIDADES.

El hombre es un ser eminentemente social, en la actualidad es imposible concebir a individuos aislados que se encuentran regidos únicamente por las leyes de la naturaleza. Así - después, el hombre se encuentra en constante contacto con los - demás miembros del grupo a que pertenece y de esta relación - se origina la necesidad de crear una organización dotada de - elementos normativos que regulen su conducta para la armonía - de su comunidad. Las normas suelen ser de diferente índole, y los preceptos normativos cuya aplicación corresponde a la - fuerza pública (estado), constituyen el ordenamiento jurídico - de un país.

En lo que se refiere al fenómeno criminal y la problemática que su existencia y frecuencia representan para la consecución de una vida social segura y justa, el grupo social - cuenta con normas específicas que regulan la reacción social - contra los autores de un hecho considerado como antijurídico. Esta reacción social que se manifiesta una vez que se cometió un hecho delictuoso, debe ser organizada y coherente con la - realidad social y desenvolverse dentro de un marco jurídico,-

ésto, para consolidar los principios de seguridad, igualdad y justicia que son la base de todo sistema jurídico, de todo derecho.

El derecho tiene la función de asegurar la coexistencia pacífica del grupo humano, protegiendo los intereses fundamentales, como lo son la vida, la libertad y la propiedad. - Para lograr la supervivencia del orden social cuando por el comportamiento ilícito de una persona se lesionan o se ponen en peligro los intereses individuales o sociales jurídicamente protegidos, se cuenta con una rama del derecho que tiene un carácter sancionador; el derecho penal.

Estamos de acuerdo con el maestro Alfonso Reyes al expresar que el derecho penal; "no solamente se limita a asegurar las condiciones de la vida en común, sino también a promover el desarrollo y el mejoramiento de la sociedad". (32)

En nuestra opinión, el derecho penal al mismo tiempo que asegura las condiciones de vida social, reprimiendo y tratando de limitar las conductas que resultan negativas para un esparcimiento social positivo, le hace menos difícil a la sociedad su camino hacia el progreso.

(32)

REYES E. ALFONSO. "Derecho Penal" (parte general) Universidad Externado de Colombia. 1979 p. 11.

Lamentablemente, la consideración anterior es válida -
unicamente cuando el sistema jurídico, principalmente el pe-
nal, cumple fielmente con los principios generales que le -
dieron origen.

Como ya lo hemos mencionado, la evolución social no -
puede dejar de sentirse en el campo del derecho y mientras
la vida moderna sigue su curso de progreso científico, eco-
nómico, político y social en general, el derecho se caracte-
riza por su estatismo y espíritu conservador, manifestando-
pequeños brotes de adecuación de normatividad de la socie -
dad moderna.

Por ello, nos parece acertada la opinión de que el Dere-
cho Penal se puede convertir en un pesado lastre que frena -
al progreso social, pudiendo llegar a ser un verdadero obstá-
culo para éste. (33)

Nosotros consideramos, que el momento histórico en que -

(33) cfr. NOVOA MONREAL, Ob. cit. p. 13.

estamos viviendo; de explosión delictiva, de nuevas formas de criminalidad: de un cambio social radical, respecto de las estructuras sociales precedentes, exige que el derecho no permanezca al margen de las concepciones socio-económicas y políticas progresistas, puesto que sería un derecho obsoleto incapaz de regular con verdadero sentido de justicia las circunstancias sociales vigentes.

2.1.1 DENOMINACION (DERECHO PENAL - DERECHO CRIMINAL)

La denominación que se utiliza para esta disciplina jurídica es muy variada, las dos más frecuentes son derecho penal y derecho criminal. Se conocen también otros términos tales como: derecho punitivo, derecho represivo, derecho sancionador, derecho de castigar, y otros menos difundidos.

Algunos autores consideran que es preferible llamarla derecho criminal, ya que el derecho penal no se agota con la pena como única forma de coerción penal, sino que también abarca las medidas de seguridad. Ante tal consideración, Zaffaroni nos expone su particular opinión, expresando que "Aun cuando esto fuese cierto, no sería menos cierto que la principal forma de coerción penal sigue siendo la pena, que para nosotros, en estricto sentido, también es la única de sus manifestaciones, pudiéndose admitir otras sólo en sentido muy amplio y casi formal" (34)

Inclinándose igualmente por la denominación derecho penal, aunque con apreciaciones de otra índole, Fernando Castellanos escribe: "la expresión Derecho Criminal no sólo se

(34)

ZAFFARONI EUGENIO RAUL. "Manual de Derecho Penal" (Pte. Gral.) Edit. Ediar. Buenos Aires. 1982. p. 22.

presta a confusiones por cuanto en algunas legislaciones - se hace distinción entre crímenes, delitos y faltas, sino porque en nuestro medio la ley únicamente alude a delitos - en forma genérica, comprendiendo en ellos los que en otros países se denominan crímenes". (35)

Es importante mencionar, que como ya hemos señalado, - crimen y delito son términos, que aunque de una misma naturaleza, se encuentran vertidos en distintos niveles de interpretación ético - jurídica. En nuestro país el sistema jurídico penal no hace distinción entre los conceptos aducidos y concibe genéricamente el delito como el fundamento y concepto esencial para su reacción punitiva.

Algunos tratadistas utilizan la connotación derecho de defensa social identificandolo con el derecho penal. La de fensa social es una teoría que nos presenta un sistema radicalmente diferente al derecho penal, por lo que toda iden tificación que se haga con el derecho penal es del todo - equivocada. Aclarándonos este término Felippo Gramática nos explica: "... Entendemos pues, aquí, por defensa social la - negación junto con la pena, del derecho de castigar; es por

(35) CASTELLANOS TENA FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Edit. Porrúa. México. 1980. p. 20.

tanto un sistema jurídico sustitutivo del derecho y no integrante del mismo". (36)

En nuestra opinión, este término de defensa social o derecho de defensa social, lejos de ser un sinónimo de derecho penal, nos plantea un sistema innovador y controvertido, que si bien es cierto, es planteado como el centro de una política social más amplia y humanitaria, deja abierta la crítica al derecho de castigar, que la misma sociedad ha concebido históricamente al estado en aras de la justicia y la armonía entre los hombres.

Resumiendo, en nuestra opinión, el término derecho penal en el Derecho Positivo Mexicano, nos ofrece una más clara concepción del sistema jurídico que ejercita el poder coercitivo del Estado, protegiendo a la sociedad por la definición de los delitos, y en su carácter sancionador, determinando principalmente las penas, así como también las medidas de seguridad aplicables a los delincuentes.

(36)

GRAMATICA FILIPPO. "Principios de Defensa Social"
Edit. Montecorvo. España. 1974. p. 30.

2.1.2 CONCEPTO (DERECHO PENAL Y CIENCIA DEL DERECHO PENAL)

De acuerdo con los estudiosos del derecho penal, éste se conceptúa siguiendo un criterio objetivo, o bien, un criterio subjetivo.

En sentido objetivo, el derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones que reglamentan.

En sentido subjetivo, se entiende como el atributo de la soberanía, por el cual a todo estado corresponde reprimir los delitos por medio de las penas. (37)

Existen tantas definiciones de derecho penal, como obras sobre él, y en general estas definiciones nos ofrecen tres puntos de coincidencia a saber: el delito, la pena y la relación jurídica que los asocia.

Carrancá y Trujillo nos ofrece un concepto en el cual se encuentran contenidos los elementos mencionados y nos dice que: "El Derecho Penal es el conjunto de leyes mediante las cuales, el estado define los delitos, determina las penas aplicables a los delincuentes y regula la aplicación de las mismas a los casos de incriminación". (38)

(37) cfr. VILLALOBOS IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa. México. 1975. p. 15

(38) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. "Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa. México. 1977. p. 16.

En nuestra opinión, la anterior definición abarca tanto a las normas penales de carácter sustantivo, como adjetivo, al mencionar que se encarga de la regulación de la aplicación de las penas, comprendiendo al derecho procesal penal en el seno del derecho penal.

Con la expresión derecho penal se designan dos concepciones diferentes, existe una duplicidad de nociones, la primera: el conjunto de leyes penales, o sea, la legislación penal, y la segunda: el sistema de interpretación de esa legislación, la ciencia del derecho penal.

Tomando en cuenta esta duplicidad en la expresión de derecho penal, Eugenio Raúl Zaffaroni nos expone: "podemos decir provisionalmente que el derecho penal (legislación penal) es el conjunto de leyes que traducen normas tutelares de bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama "delito", y tiene como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor. En el segundo sentido, derecho penal (ciencia del derecho penal o ciencia jurídico-penal) es el sistema de comprensión (o de interpretación) de la legislación penal". (39)

(39) ZAFFARONI EUGENIO RAUL. Ob. Cit. p. 21.

Consideramos que al asignar un carácter interpretativo a la ciencia del derecho penal se señala una característica propia de cualquier ciencia. Con relación al derecho penal como ciencia estudiosa del fenómeno criminal, consideramos que en el segundo sentido que se mencionó, como ciencia jurídico-penal, se encarga del estudio, comprensión e interpretación de la legislación penal, o sea, de las normas jurídicas que se encuentran referidas a las conductas que la sociedad, por medio del Estado, considera como nocivas y a las sanciones y medidas que se impongan para su control y previsión.

2.2 CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO PENAL

En el desarrollo teórico del derecho penal, como ciencia jurídica cuenta con elementos cognocitivos básicos que constituyen su esencia dogmática. De esta manera, la ley penal, el delito, la pena y las medidas de seguridad, son los conceptos primarios de esta disciplina sobre los cuales se desarrolla toda una estructura dogmático - jurídica que para su estudio se han merecido obras completas sobre cada tema. Nosotros nos ocuparemos de dar una idea concreta y completa de lo que se entiende por cada uno de estos conceptos.

2.2.1 LA LEY PENAL

En el campo de las ciencias sociales "la ley es esencialmente la expresión de la voluntad general". (40) La ley es el fundamento de todo sistema jurídico. Por ley se entiende "es una regla de conducta o acción establecida por una autoridad a la cual debemos obedecer; o bien, la reglada por el legislador, a la cual debemos acomodar nuestras acciones libres; o bien una declaración solemne del poder legislativo que tiene por objeto el régimen interior de la nación y el interés común". (41)

(40) RICO JOSE MARIA. Ob. Cit. p. 233.

(41) ESCRICHE. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Typ Walder. 1951.

En el lenguaje jurídico normalmente se emplean los términos ley penal y norma penal con igual significado, aunque ley no sólo se usa en el sentido de ley científica, sino también en el de norma, así pues, se habla de leyes jurídicas, del arte, de religión.

Concretamente, la ley penal es la disposición o regla jurídica que determina el delito y la sanción respectiva; sea pena o medida de seguridad. (42)

En el sistema jurídico Mexicano, en materia penal existe un principio de legalidad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." (43)

Con base en el anterior precepto constitucional queda claramente dispuesto, que toda acción en materia penal, para que tenga validéz legal, está supeditada la existencia -

(42) VILLALOBOS IGNACIO. Ob. Cit. p. 21.

(43) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-art. 14.

de una ley que la fundamente.

Complementando el principio de legalidad, el aducido precepto menciona: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". (44)

Podemos afirmar entonces, que la ley en el sistema penal de nuestro país tiene un carácter prioritario y que toda acción e imposición de sanciones en la materia, debe encontrarse facultada y especificada en una ley previamente establecida.

Ahora bien, esta ley, producto de una actividad legislativa se encuentra contenida, basicamente, en el catálogo de conductas denominado código penal, en el que se contienen acciones humanas que el legislador considera como delitos y las sanciones aplicables.

Nuestro código penal se encuentra dividido en dos libros, en el primero se encuentra reglas de carácter general; y en el segundo las figuras delictivas y las sanciones que ameritan cada una de ellas.

(44) *Ibidem.*

El código penal que rige en el Distrito Federal entró en vigencia en el año de 1931, poco más de cincuenta años, obviamente fue elaborado tomando en cuenta las condiciones también vigentes en esa época. A través, de estos cincuenta y tres años ha sido objeto de innumerables reformas, las más recientes las del 13 de enero de 1984, reformas que para no pocos juristas son consideradas como "parches" legislativos.

Como es evidente, existe una gran diferencia entre la sociedad de 1931 y la actual. Nosotros consideramos que se ha creado una falta de correspondencia entre el código penal y las condiciones de evolución social alcanzada en nuestro tiempo, y ésto invita a la realización de un proyecto global de reforma del Código Penal que se adapte científicamente a nuestra compleja sociedad; idea audaz, pero que tarde o temprano se debe realizar para la superación de nuestro sistema jurídico.

2.2.2 DELITO

"La palabra delito deriva del verbo delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley". (45)

En base a esta definición conceptual algunos cultivadores del derecho penal utilizan como sinónimos delitos, in -fracción penal, o acto delictivo, aunque técnicamente la denominación adecuada es delito.

En el artículo 7 de nuestro código penal se encuentra contenido el concepto legal de delito. "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (46)

Los delitos son establecidos a través de tipos penales, que son fórmulas legales que sirven para individualizar las conductas que la ley penal prohíbe. (47)

Sobre el particular Zaffaroni nos dice que "el tipo penal es un instrumento lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene la función de la in

(45) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Ob. Cit. p. 125.

(46) Código Penal para el Distrito Federal.

(47) cfr. ZAFFARONI EUGENIO RAUL. Ob. Cit. p. 305.

dividualización de las conductas humanas penalmente relevantes, por estar penalmente prohibidas". (48)

Tenemos entonces que para que una conducta humana sea considerada como delito, debe encontrarse descrita en un tipo penal.

Además de que esta conducta debe estar tipificada por la ley; no debe encontrarse amparada por alguna causa de justificación, de ser contraria al orden jurídico, antijurídica; y culpable, o sea debe ser reprochable.

Por lo que se concluye que para que una conducta sea considerada como delito, se deben contemplar los elementos positivos del mismo. Por lo que un delito es una acción típica, antijurídica y culpable.

(48)

Ibidem.

2.2.3 LA PENA

La pena es la principal consecuencia en el campo del derecho penal, que se aplica una vez que el órgano jurisdiccional, a través de un proceso, considera que un hecho imputado a un sujeto es delito.

Entre las principales definiciones que se hacen de la pena, encontramos que para Fernando Castellanos es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico, y citando a otros destacados autores, escribe que pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (Bernaldo de Quiroz); el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón); o bien, es el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor (Franz Von Litz). (49)

Tenemos entonces, que al considerar a la pena como un castigo, como sufrimiento o mal impuesto al delincuente, implica que necesariamente la pena es una afectación de los bienes jurídicos del autor de un delito; en su libertad, al

(49) cfr. CASTELLANOS TENA FERNANDO. Ob. Cit. p. 303, 306.

ir a prisión; en su patrimonio, al aplicarse una multa; en sus derechos e incluso de su vida en algunos casos. (50)

Como ya lo hemos mencionado, el derecho penal tiene dos aceptaciones conceptuales, como ciencia y como legislación en materia criminal. Zaffaroni nos hace una importante distinción de la función del derecho penal-legislación penal, expresando: "A la pregunta sobre la función del derecho penal (entendido como legislación penal) se suelen dar dos respuestas distintas contrarias y excluyentes: para unos el derecho penal cumple una función de seguridad jurídica; para otros, su función es la protección de la sociedad, expresión que puede reemplazarse por la de defensa social". (51)

La diferencia fundamental entre estas dos concepciones de la finalidad del derecho, consiste en que para los partidarios de la seguridad jurídica, la pena cumple con la finalidad de una prevención general sobre la comunidad. Para los partidarios de la protección de la sociedad la pena se dirige al delincuente en particular, cumpliendo con una prevención especial.

(50) cfr. ZAFFARONI EUGENIO RAUL, Ob. Cit. p. 29.

(51) Ibídem. p. 22.

Tomando en cuenta la finalidad de la pena para la determinación de la función del derecho penal, pensamos que el derecho debe salvaguardar los intereses de la comunidad, tutelando valores éticos - jurídicos y la pena debe comprender una doble finalidad preventiva, dirigida tanto como a los delincuentes, como a los que no han delinquido.

Tenemos entonces que la pena, como resolución del órgano jurisdiccional y como la principal consecuencia penal, aunque no la única, cumple con una función retributiva y resocializadora o correctiva, ésto en cuanto a su afectación-directa del delincuente; y por lo que concierne a su rela-ción con la sociedad, es ejemplarizante e intimidatoria, por lo que de esta manera, y en nuestra consideración, se manifiesta su duplicidad de función preventiva tanto gene-ral como especial.

2.3 DERECHO PROCESAL PENAL

Un segundo momento de las ciencias jurídicas relativas al fenómeno criminal lo constituye el Derecho Procesal Penal.

Los estudiosos de las ciencias penales, para diferenciar el Derecho Penal del Derecho Procesal Penal hacen alusión a la distinción entre las leyes, en sustantivas y adjetivas, las primeras, el derecho penal, contienen derechos y obligaciones; y las segundas, el Derecho procesal penal, las disposiciones necesarias para hacerlas valer.

Las denominaciones otorgadas a esta materia son muy variadas se habla, entre muchas otras, de práctica forense, procedimientos judiciales, procedimientos criminales, derecho de procedimientos penales y derecho procesal penal. (52)

En nuestro medio, en esta rama del derecho no sólo se realiza el estudio del "proceso penal" propiamente dicho, sino también de la intervención del Ministerio Público y sus auxiliares en la llamada Averiguación Previa, por lo que consideramos que el término adecuado es el Derecho de

(52) cfr COLIN SANCHEZ GUILLERMO. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES". Edit. Porrúa. México. 1980 - p. 1.

Procedimientos Penales.

Así entendido, en todo proceso de orden criminal que se realiza en nuestro país, se estudia desde la denuncia, que -
rella o conocimiento de un hecho delictivo que se haga ante-
el Ministerio Público, hasta la ejecutoriedad de la senten -
cia.

El Derecho Procesal Penal contiene un cúmulo de particu -
laridades y en base a ellas se ha definido por los autores, -
los cuales han elaborado un concepto según su particular -
criterio.

Para Manzini, el Derecho Procesal Penal "es el conjunto
de normas, directa e indirectamente sancionadoras, que se -
funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula -
la actividad dirigida a la determinación de las sanciones, -
que hacen aplicable en concreto, el Derecho Penal Sustanti -
vo. (53)

Colín Sánchez expresa, "el Derecho de Procedimientos -
Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan -

(53) MANZINI. "Derecho Procesal Penal I". Edit. Egea. Bue -
nos Aires. p. 107.

los actos, las formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo". (54)

El maestro Carlos Ornoz Santana, especialista de la materia de nuestro medio, expresa: "es el conjunto de actividades ordenadas por la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución que corresponda". (55)

De las anteriores definiciones podemos resumir que -- nuestra ciencia de referencia, Derecho de Procedimientos Penales, en lato sensu, es el conjunto de normas que establecen actos, formas y formalidades que debe cumplir la autoridad (Ministerio Público-Juez) para la determinación final de si un hecho es delito o no, de la responsabilidad y peligrosidad del indiciado y de la resolución correspondiente, llámese pena, absolución o medida de seguridad.

(54) COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Ob cit. p. 3.

(55) ORNOZ SANTANA CARLOS. "Manual de Derecho Procesal Penal" Cardenas editor. México, 1983. p. 17.

2.3.1 SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL

En el procedimiento penal intervienen varios sujetos, los cuales deben reunir determinadas características y que además se encuentran vinculados por una relación jurídica.

Doctrinariamente se han estimado como sujetos de la relación procesal al Juez u Órgano jurisdiccional; al Ministerio Público; y al procesado. El maestro Carlos Oronoz nos menciona al respecto, que debido a la importancia que tiene en nuestro medio el Defensor se han creado varias opiniones que lo consideran como un cuarto sujeto procesal. (56)

Atendiendo a las funciones que desempeñan los sujetos en el proceso se clasifican en: principales, necesarios y auxiliares.

Los principales son: el Órgano acusatorio (Ministerio Público) el Órgano jurisdiccional (Juez), el sujeto activo del delito (indiciado), el sujeto pasivo del delito (ofendido) y el Órgano de la defensa (Defensor).

(56) cfr. *Ibíd.* p. 29.

Los necesarios: los testigos, peritos, intérpretes, órganos de representación.

Los auxiliares son: la policía, los secretarios, los - oficiales, el personal de establecimientos carcelarios. (57)

(57) cfr. COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Ob. Cit. p. 80

2.3.1.1 EL PAPEL DEL JUEZ PENAL

El órgano jurisdiccional se encuentra representado por el Juez, quien se encarga de la función jurisdiccional delegada por el Estado.

Colín Sánchez nos explica que, "la función jurisdiccional es el puente de lo abstracto a lo concreto, es decir, la ley penal a la ejecución de la ley penal" (58)

Lo anterior significa que un órgano específicamente determinado, en representación del Estado aplica la ley al caso concreto.

El mismo autor, nos explica que la jurisdicción tiene por objeto resolver a través de la declaración de derecho, la pretensión punitiva estatal, señalando los fundamentos jurídicos en que se apoya el órgano jurisdiccional para imponer la sanción al caso concreto o declarar su absolución; basándose, desde luego, en el principio de legalidad consagrado constitucionalmente. (59)

(58) *Ibíd.* p. 133

(59) *cfr. Ibíd.* p. 155

En resumen, podemos deducir que las funciones del órgano jurisdiccional son las de aplicar las leyes, instruir el proceso en contra del presunto responsable de un hecho delictivo y aplicar las penas, medidas o resoluciones convenientes al derecho.

Evidentemente, quien desempeña una función tan delicada como la de la aplicación del derecho penal tiene vital importancia en la lucha contra el crimen y la impartición de la justicia.

Con relación a la importancia que desempeña el Juez Penal, José M. Rico nos comenta que "entre las múltiples funciones sociales, quizás la de administrar justicia sea una de las más importantes y delicadas, ya que la vida, la libertad, el patrimonio de una persona e incluso la paz y el orden social pueden depender en un momento dado de la decisión de un hombre a quien la sociedad ha confiado la misión de resolver ciertos conflictos entre particulares o restablecer el equilibrio social alterado por la comisión de un crimen".

(60)

Como consecuencia, la seguridad jurídica y la confiabi-

(60) RICO JOSE MARIA. Ob.Cit. p. 264

lidad de un sistema jurídico justo dependen de una estricta aplicación de la ley, lamentablemente, como actividad humana que se puede ver afectada de problemas comunes a cualquier actividad, corrupción, impreparación, falta de ética profesional, problemas que pueden afectar a la administración de la justicia cuando existe una mala o deficiente preparación, formación y selección del personal destinado a ello.

Sería deseable que la sociedad se preocupara aún más porque se cumplieran fielmente las garantías procedimentales y constitucionales para quienes en un momento determinado se ven involucrados en la justicia penal. Igualmente, se poseyera una formación penal complementada con conocimientos criminológicos, psicosociológicos, criminalísticos en general, siguiendo las corrientes actuales de la política de lucha contra el crimen

2.3.1.2 EL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público es la institución dependiente del Poder Ejecutivo que tiene como funciones principales la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

"El Ministerio Público es una institución dependiente - del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes" (61)

Para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público en ejercicio de las acciones penales, se toma en consideración que el Estado al crear esta institución le encomienda la tutela jurídica social para que persiga a quien atenta contra el desenvolvimiento social con la comisión de un crimen.

En México esta institución tiene una personalidad polifacética; actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional, - ejerce tutela general sobre menores e incapacitados y repre-

(61) COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Ob. Cit. p. 86.

senta al Estado protegiendo sus intereses. (62)

Una definición menos formal y más romántica del Ministerio Público nos la ofrece Juventino V. Castro, quien nos dice que: "es y debe ser, el más fiel guardian de la ley: órgano desinteresado y desapasionado, que representa los intereses más altos de la sociedad; institución que lo mismo debe velar por la defensa de los débiles o los incapaces y los ausentes, que decidido alzarse - pero sin ira ni espíritu de venganza -, pidiendo la justa penalidad de un criminal en defensa de la sociedad." (63)

Fundamentalmente el Ministerio Público tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión punitiva nacida de un hecho presuntamente delictivo, mediante el ejercicio de la acción penal, que significa la excitación al órgano jurisdiccional para que se instruya un proceso contra el indiciado y se dicte la resolución correspondiente.

Una observación importante en cuanto a la preparación de los Agentes del Ministerio Público, es que en la actuali-

(62) cfr. *Ibidem.* p. 94

(63) CASTRO JUVENTINO V. "El Ministerio Público en México" edit. Porrúa. México. 1982. p. 13

dad algunos de ellos cuentan escasos o nulos conocimientos en ramas del conocimiento, como Criminalística y Medicina Forense, que son elementos cognocitivos indispensables para una apreciación objetiva de la configuración material de algunos tipos delictivos. Por lo que al igual que los Jueces, los Agentes del Ministerio Público deberían contar con una preparación más completa, que se complemente el aspecto jurídico penal, con datos aportados por las demás ciencias integrantes del cuadro de las ciencias penales.

Una vez establecida la relación jurídica en el proceso penal el Ministerio Público actúa como una especie de litigante que tiene la función acusatoria, en la que tiene la obligación de aportar el máximo de elementos posibles para la comprobación del delito y la responsabilidad penal del sujeto que lo cometió.

2.3.1.3 EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO

En la doctrina y en la legislación se han utilizado diversas denominaciones para referirse a quien ha cometido un delito.

Dependiendo del momento jurídico en que se encuentre se va a determinar el término para su denominación.

Así pues, se habla de:

Indiciado, es aquel sujeto en contra de quien existe sospecha de que cometió un delito, porque se le ha señalado como tal, pues la palabra indicio significa "el dedo que indica".

Presunto responsable, es aquel en contra de quien existe datos suficientes para presumir que ha sido autor de los hechos que se le atribuyen.

Imputado, es aquel a quien se le atribuye algún delito.

Inculcado, es aquel a quien se le atribuye la comisión o la participación de un hecho delictuoso. Tradicionalmente este término se tomaba como sinónimo de "acusado" y se apli-

caba a quien cometía algún delito, desde que se iniciaba un proceso hasta la terminación.

Procesado, es aquel que está sujeto a un proceso; en consecuencia, esta denominación depende del criterio en que se considere se ha iniciado el proceso.

Enjuiciado, es aquel sometido a un juicio.

Reo, es aquel cuya sentencia ha sido ejecutoriada y en consecuencia está obligado a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente.

El sujeto activo del delito se va colocando en situaciones jurídicas diferentes, por lo que esto se debe que reciba una denominación específica de acuerdo con la etapa procedimental de que se trate.

2.3.2 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL

En forma general el Procedimiento Penal Mexicano se divide en varias etapas. El Procedimiento Penal a saber, consta de cuatro períodos: averiguación previa, instrucción, juicio y ejecución de la sentencia.

Hemos considerado importante mencionar, por lo menos someramente, las distintas etapas procedimentales a las que se ve sujeto el autor de un hecho presuntamente delictuoso y de acuerdo con el legislador mencionaremos que:

El período de la averiguación previa comprende las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce la acción penal.

"El de la instrucción, comprende las diligencias practicadas por los tribunales con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados".

En el período de juicio el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa ante los tribunales, y éstos valoran las pruebas y se pronuncia la sentencia definitiva.

La ejecución comprende desde el momento en que causa -
ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción -
ción de las sanciones aplicadas. (64)

Nosotros consideramos que el período de la ejecución -
penal como etapa procedimental por su naturaleza y caracte-
rísticas forma parte del contenido del denominado Derecho -
Ejecutivo Penal.

(64) Artículo 10., fracciones I, II, III y IV del Código Fe-
deral de Procedimientos Penales.

2.4 DERECHO EJECUTIVO PENAL

Siguiendo con la secuencia de las disciplinas jurídicas que se relacionan con el fenómeno criminal, nos encontramos en el tercer momento de ellas. Estas ciencias profundamente vinculadas en el cuadro de las Ciencias Penales y en el contexto de la Política Criminal, son independientes, pero replantean la idea de la acción interdisciplinaria cada una de ellas es una piedra fundamental para el éxito de la lucha contra la criminalidad y la impartición de la justicia.

Así pues, un tercer momento de la actividad penal de lucha contra el crimen le corresponde al Derecho Ejecutivo Penal.

Estos momentos según su orden de aparición son: "de prevención abstracta -Derecho Penal-, de averiguación y enjui ciamiento -Derecho de Procedimientos Penales-, y de ejecu ción -Derecho Ejecutivo Penal-". (65)

Con relación a la importancia de la ejecución de las sanciones penales se ha considerado que la sociedad, para defenderse de los hechos ilícitos que atentan contra sus inte-

(65) GARCIA RAMIREZ SERGIO. "La Prisión". Edit. fondo de cultura económica. México. 1975. p. 28.

reses, asocia a ciertas conductas humanas consideradas como antisociales -por las valoraciones jurídicas dominantes en la comunidad- una determinada consecuencia legal. Esta consecuencia del hecho ilícito constituye la sanción, que es inherente a toda norma jurídica y que importa la ejecución de un acto coactivo por parte del Estado contra el autor de la conducta especificada en la norma jurídica como condicionante de la sanción. (66)

Las sanciones penales son la consecuencia jurídica del delito, surge como la correspondiente sanción a su autor; -salvo que se encuentre, el autor, amparado por alguna causa que excluya su responsabilidad penal.

Algunos autores expresan su preocupación por el descuido en que se mantiene la materia de las ejecuciones penales por parte de los penalistas. Nosotros consideramos que de nada o poco valdría que un país contara con una legislación penal y procedimental perfectas, si no se contara con un régimen adecuado de la ejecución de las sanciones.

En base a esa preocupación, Mario Chichizola escribe - que "La necesidad de reglamentar el cumplimiento de las pe-

(66) cfr CHICHIZOLA MARIO. "Derecho Ejecutivo Penal" Revista Criminalia. Tomo XXXII. México. 1966. p. 680 y ss.

nas surgió como consecuencia del reconocimiento de los derechos subjetivos del condenado", siendo así como nace el derecho ejecutivo penal "como un conjunto de normas jurídicas - que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado, - durante la ejecución de la pena". (67)

En la aplicación de las sanciones penales se distinguen tres etapas: "la imputación abstracta hecha por el legislador; la imputación concreta de una sanción, hecha por el juez; y la ejecución de la sanción impuesta por el juez". (68)

Como ya lo hemos mencionado, de la primera etapa de este proceso se ocupa el Derecho Penal, de la segunda el Derecho de Procedimientos Penales y de la tercera el Derecho Ejecutivo Penal.

Ahora bien, al Derecho Ejecutivo Penal le corresponde - el estudio de las leyes y reglamentos que rigen lo referente a la ejecución de las sanciones penales y su ámbito no se limita a las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad, sino que también abarca todo íudole de penas e incluso de las medidas de seguridad.

(67)

Ibídem. p. 685.

(68)

MEZGER EDMUN. "Tratado de Derecho Penal". 3a. ed. Madrid 1957. p. 393.

Para muchos juristas existe una confusión entre el Derecho Ejecutivo Penal y el Derecho Penitenciario. Sobre las definiciones que se han dado al derecho penitenciario, las hay que engloban las medidas de seguridad, las penas de multa).. y otras penas que afectan la libertad de ahí que se produzca una confusión.

Para evitar salvedades, Sergio García Ramírez define al derecho penitenciario como "un conjunto de normas jurídicas- que regulan la ejecución de las penas privativas de la liber tad". (69)

En nuestra opinión el régimen penitenciario está consti tuido por el conjunto de normas jurídicas reglamentarias que regulan la ejecución de las sanciones privativas de la liber tad de un país determinado, por lo que dentro del Derecho - Ejecutivo Penal si cabe lo referente a la forma de aplicar - las medidas de seguridad, las penas restrictivas de la liber tad y la multa.

(69) GARCIA RAMIREZ SERGIO. Ob. Cit. p. 33

2.4.1 EJECUCION PENAL

Las normas de ejecución penal de nuestro sistema jurídico se encuentran establecidas en el art. 24 del Código Penal y entre las principales se encuentran:

- A). Prisión, que consiste en la privación de la libertad corporal.
- B). Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- C). Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- D). Sanción pecuniaria, donde se comprende la multa y la reparación del daño.

En México la primordial forma de sanción penal es la pena privativa de la libertad, que como su nombre lo indica, priva al penado de su libertad, recluyendo en un establecimiento penal y sometiénolo a un régimen especial, el régimen penitenciario.

No son pocas las críticas que se han hecho a la pena de

prisión y es hasta tiempos recientes cuando se ha dado una mayor importancia a los llamados sustitutivos penales, desde luego de la prisión, como el tratamiento en libertad, semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad.

La sobrepoblación y como consecuencia una falta de atención especializada representan una de las problemáticas más graves del sistema penitenciario, pero nuestro sistema jurídico penal parece estar enfermo de penas de prisión y se le considera la sanción más práctica y segura.

La problemática de las prisiones obliga a crear medidas sustitutivas de prisión, en primer lugar: medidas punitivas, que conservando cierto carácter represivo, no suponen una privación completa de la libertad; en segundo lugar, medidas de seguridad, cuya finalidad es proteger a la sociedad contra la reincidencia; finalmente, medidas de tratamiento medico o educativo que se destinen a los casos en que o bien la delincuencia resulta de un estado patológico del sujeto o bien éste necesita una atención particular. (70)

En nuestro concepto, la creación de estas medidas tie -

(70)

cfr RICO JOSE M. "Las Sanciones Penales y la Política - Criminalógica Contemporánea". Edit. siglo XXI. México. 1979. p. 68.

nen por objeto paliar a la privación total de la libertad y los efectos negativos que ésta pudiera ocasionar.

Así pues, en nuestro medio la prisión se considera como una forma principal de reacción social contra el crimen y ésta es el común de las resoluciones judiciales, sería deseable que tomaran más en cuenta las distintas reacciones sociales contra la delincuencia, diferentes a la privación total de la libertad y concebirla como una de las medidas de que el Juez puede disponer.

En México la ejecución de las sanciones de los delitos que merecen pena corporal se encuentran fundamentados y reglamentados en el art. 18 Constitucional y en la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Estas normas apuntan sólo los criterios generales para el tratamiento de los infractores y en ellas se encuentran las ideas más modernas sobre la readaptación social.

2.4.2 INSTITUCIONES DE EJECUCION PENAL

Como ya lo hemos mencionado, en México la principal forma de ejecución penal es la pena privativa de la libertad y en cuanto al régimen del sistema penitenciario, las Instituciones especializadas son:

A). Prisión preventiva.

- B). Penitenciaria.
- C). Prisión preventiva para hombres.
- D). Prisión preventiva para mujeres.
- E). Reclusorios para menores. (Consejos Tutelares)

Así también, por su naturaleza, estas instituciones se clasifican en:

- A). de seguridad máxima.
- B). de seguridad media.
- C). de seguridad mínima.
- E). Campamentos penales.
- F). Hospitales psiquiátricos.
- G). Instituciones abiertas. (71)

La Secretaría de Gobernación, mediante la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social - tiene a su cargo la aplicación de la Ley de normas mínimas, tarea sin duda trascendental, pues se convierte en el instrumento del Estado para poner al alcance de la sociedad: - la readaptación de los delincuentes, el favorecimiento de - la prevención de los delitos, la educación de los reclusos-

(71) PIÑA Y PALACIOS JAVIER. Seminario de Actualización de Ciencias Penitenciarias (conferencias). Procuraduría - General de Justicia del Distrito Federal. México, 1973. p. 1.

y la reincorporación social de los que han cumplido con la -
pena de prisión correspondiente.

Con relación a los establecimientos destinados a la re -
clusión de los condenados a prisión, en el año de 1976 se -
clausuró la institución "porfiriana" de Lecumberri, inicián -
dose los trabajos de los reclusorios con que hoy contamos.

En la actualidad se siente una marcada preocupación por
los especialistas de la materia, en cuanto al régimen peni -
tenciario se refiere, y poco a poco se va diseñando una polí -
tica penitenciaria con unidad de conceptos y sistemas, por -
lo que se ha logrado cierta uniformidad de las institucio -
nes de ejecución penal en el área penitenciaria.

Así también en lo pertinente a la acción social frente
a la antisocialidad juvenil, en el año de 1974 el Ejecutivo -
creó los Consejos Tutelares para Menores Infractores, que es
una institución donde la tutela social general pone mayor -
atención en todos aquellos jóvenes, menores de edad, que han
infringido las leyes penales. Es en esta institución donde -
se adopta una conducta protectora y hasta cierto punto pater -
nalista, más que una función jurisdiccional. (72)

(72)

cfr GARCIA RAMIREZ SERGIO. "Legislación Penitenciaria y
Correccional comentada" Cárdenas edit. México. 1978
p. 50.

Como podemos observar sin hacer un profundo análisis, - es evidente que las instituciones de ejecución penal tienen las finalidades ulteriores de protección de la sociedad y la resocialización o reeducación de los delincuentes o infractores de la ley penal.

Al hablar de instituciones de ejecución penal, de resocialización y en general de justicia penal, no se pueden ignorar dentro del marco jurídico que les corresponde las instituciones postpenales, las cuales culminan la tarea jurídico penal, con la reeducación y la incorporación social de los delincuentes. La finalidad primordial de la asistencia post penal es la prevención de la reincidencia, a la vez que también el deseo de ayudar moral y materialmente a todo reo que cumpla con su pena. Consideramos que para que una línea política criminal sea completa debe comprender su interés por este tipo de instituciones. Por ello, es imprescindible para la consecución de una sociedad más justa, dejar de tener un criterio morboso del Derecho Penal y de una depuración ideológica de quienes de algún modo se encargan de dirigir la política contra la delincuencia, para que en el campo de la justicia social se conceda la atención que merecen las instituciones de ejecución penal y no sólo sean una formulación teórica perfecta sino, una realidad tangible y modificable.

CAPITULO III

3.1 LA CRIMINOLOGIA COMO CIENCIA ESTUDIOSA DEL FENOMENO - CRIMINAL

En estudio del fenómeno criminal uno de los enfoques más importantes y determinantes para su comprensión lo proporciona la Criminología.

Todo Criminólogo debe observar al mundo que lo rodea y en el cual se dan variadas formas de criminalidad, debe apreciar los factores que las condiciones para poder entender mejor este fenómeno y aportar a la sociedad elementos científicos para combatirlo.

Así pues, la Criminología tiene un carácter explicativo y descriptivo. La Criminología estudia al hombre considerando como criminal para que mediante ese estudio científico se creen las medidas preventivas y represivas que defiendan adecuadamente al grupo social.

Al surgimiento de la Criminología como ciencia se comienzan a vislumbrar diferentes concepciones del hombre, el normal y el anormal, y se trata de encontrar una explicación congruente del delito mediante diferentes teorías explicativas.

Otra parte importante del campo de la Criminología es -

el estudio del delincuente y de las terapias aplicables, - principalmente en aquellos casos de ejecución penal que implican privación de la libertad. El principal objetivo de - este estudio sobre las terapias o tratamientos de los delin - cuentes es que las interdependencias sociales a las que se - encuentren sujetos sean lo más adecuadas posible para su - readaptación social. (73)

Por esa razón es de vital importancia la intervención - de personal especializado en Criminología en todas las ins - tituciones de ejecución penal.

Para el maestro Hans Goppinger "la Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, se ocupa de las cir - cunstancias de la esfera humana y social relacionadas con - el surgimiento la comisión y la evitación del crimen, así - como es tratamiento de los violadores de la ley". (74)

Estamos de acuerdo con esta concepción, que parte de la esfera humana y social del crimen, así como de sus orígenes, formas, aspectos preventivos y terapéuticos.

(73) cfr. DEL OLMO ROSA. "América Latina y su Criminología" editorial Siglo XXI. México. 1981. p. 31.

(74) GOPPINGER HANS. "Criminología" Edit. Reus. España, 1975 p.1.

López Rey en su concepción de la Criminología, distingue cuatro clases de ella, opinando que difieren en cuanto a su contenido y función; al respecto menciona que: "el concepto y fin de la Criminología están determinados por el contenido y función que se le asigne. Conceptualmente se distinguen cuatro clases de Criminología: Científica, Aplicada, Académica y Analítica". (75)

Criminología Científica. "Conjunto de conceptos, Teorías y resultados que refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal". (76)

Criminología Aplicada. Refiriéndose a ella como el conjunto de aportaciones que se incluyen en el Sistema Penal y en la Política Criminal.

Criminología Académica. Es aquella básicamente descriptiva y se incluye en la esfera de la enseñanza.

Criminología Analítica. Que es la que determina si las anteriores cumplen con su finalidad y realiza un examen de la Política Criminal vigente. (77)

(75) LOPEZ REY MANUEL. "Criminología" I. biblioteca jurídica Aguilar. España. 1973. p. 3

(76) Ibídem. p. 3 ss

(77) Ibídem.

Juan Pablo de Taviera y Jorge López Vergara, dos destacados Criminólogos de nuestro medio, nos ofrecen su concepción de la Criminología manifestando: "Para nosotros la Criminología es la ciencia que se encarga del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente." (78)

Haciendo una consideración global de la Criminología, tenemos que como ciencia estudiosa del fenómeno criminal parte de la concepción del delito como un hecho humano y social, individual y general; con un carácter etiológico explicativo, que comprende un ámbito preventivo integrado en una política social en general; y siendo materia coadyuvante del sistema penal y en especial del Derecho Penitenciario.

Hemos hecho referencia a que la Criminología es una materia coadyuvante del sistema penal y en especial del Derecho Penitenciario. Consideramos importante hacer notar que no se pretende encerrar dentro del campo penitenciario a una ciencia tan amplia, sino que por las características de nuestro sistema penal, es precisamente en el campo penitenciario

(78) DE TAVIRA JUAN PABLO y LOPEZ VERGARA JORGE. "Diez Temas Criminológicos Actuales" Instituto de Formación Profesional de la P.G.J. del D.F. México. 1979. p. 12.

donde se ha logrado una mayor intervención de los conocimientos criminológicos.

Por otro lado, con relación al crimen, a la Criminología le interesa más estudiar y conocer el fenómeno en su totalidad y no se restringe al concepto normativo vigente del delito.

Al respecto, Goppinger señala que "una criminología - que se limitase a los delitos fijados normativamente en su propio país, correría el riesgo de ser prisionera de un sistema aparentemente armónico a primera vista". (79)

Por nuestra parte, consideramos que el estudio criminológico del delito, puede ir aún más allá de la conducta típica, pero cualquiera que sea su campo de investigación debe tener como punto de partida el concepto legal del delito.

La Criminología estudia el crimen, la criminalidad. Debemos tener presente para iniciar un estudio de la criminalidad que "La Criminalidad es un fenómeno que se encuentra en todas las sociedades, en algunas en mayor cantidad, en otras

(79) GOPPINGER HANS. Ob. Cit. p. 4.

en menor, pero en todas infaliblemente, consideramos a la criminalidad como un reflejo del sistema de vida". (80)

¿Que sociedad vive excenta del crimen?, el crimen es un fenómeno constante y se manifiesta de manera variada, pal pita en el seno de toda sociedad, los factores que lo condi cionan son de diferente índole, los elementos que contribuyen a su viabilidad son de naturaleza diversa. Por estas razo nes es importante hacer una separación conceptual de la cri minalidad y por lo menos hacer referencia a los factores - que la condicionan.

(80) ALVARADO ALPIZAR SAMUEL. Ob. Cit. p. 7.

3.2 PRINCIPALES DIRECCIONES CRIMINOLOGICAS.

A lo largo de la historia han existido numerosas co - rrientes que han seguido criterio diferente sobre la crimi - nalidad. No siendo éste un tratado analítico en materia cri - minológica hemos escogido algunas de las más significativas en nuestros días, resumiendo las ideas fundamentales de - ellas.

3.2.1 TENDENCIA SOCIOLOGICA.

La tendencia sociológica es de gran importancia por - sus estudios sobre el medio ambiente del hombre. Esta área - de conocimiento intenta estudiar y descubrir el fenómeno - criminal desde el punto de vista social; para sus autores - el principal factor criminógeno es todo aquel que proviene - del exterior. (81)

La consideración que se toma como punto de partida de esta corriente es que el crimen es producto de la sociedad.

Entre los principales autores de esta corriente se en

(81) cfr. RDORIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. p. 315.

cuentran: Ferri, Edwin Sutherland y Emilio Durkheim.

Ferri aporta la "Ley de la Saturación Criminal" en la que indica que: en un medio social determinado, con condiciones propias tanto individuales como físicas, se cometerá un número determinado de delitos. (82)

La teoría de Durkheim, como hemos señalado, tiene su punto de partida la consideración del delito como un hecho social normal y que debe ser aceptado como parte integrante de toda sociedad. (83)

Para Sutherland, el comportamiento criminal se puede explicar de manera científica, sea en función de los elementos que entran en juego en el momento en que la infracción es cometida, sea en función de los elementos que han ejercido su influencia anterior en la vida del delincuente. (84)

3.2.2 TENDENCIA CLINICA

La Criminología Clínica debe entenderse como: "La ciencia de las conductas antisociales y criminales basada en la

(82) cfr. FERRI ENRICO. "La Sociología Criminal". edit. Roussseau. Francia. 1893. p. 179 y ss.

(83) cfr DURKHEIM EMILIO. "Reglas del Método Sociológico" P.U.F. Francia. 1956. p. 66 y ss.

(84) SUTHERLAND EDWIN. citado por Rodríguez Manzanera. Ob.cit. p. 358

observación y el análisis profundo de casos individuales, - sean éstos normales, anormales o patológicos". (85)

Sus principales representantes son Benigno Di Tulio y Jean Pinatel. La postura principal de esta corriente consiste en el estudio científico de la personalidad individual - del delincuente mediante un enfoque interdisciplinario con la finalidad de resocializarlo.

Pinatel nos explica que la Criminología Clínica tiene por objeto formular una opinión sobre el delincuente, conteniendo un diagnóstico, un pronóstico (hipótesis sobre conducta futura) y un tratamiento resocializador. (86)

3.2.3 TENDENCIA SOCIALISTA

Los seguidores de esta tendencia indican que la criminalidad se da, en la sociedad socialista, como un influjo - de la sociedad burguesa. En esta corriente se define a la - Criminología como la ciencia que se encarga del estudio de las causas dinámicas de la criminalidad y sus medidas de - prevención de la sociedad socialista. Por último consideran

(85) DI TULLIO BENIGNO. Citado por Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. p. 407.

(86) PINATEL JEAN. Citado por Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. p. 411.

que una vez realizada la sociedad socialista perfecta no ha
bra criminalidad. (87)

3.2.4 TENDENCIA CRITICA

La dirección crítica es una orientación en la que con-
vergen una serie de especialistas a los que la criminología-
tradicional les parece incapaz de lograr una adecuada expli-
cación del fenómeno criminal e ineficaz en sus soluciones -
para resolver el problema. (88)

Los antecedentes de esta corriente son el pensamiento -
de Marx, Engels, Durkheim, Merton y algunos otros.

La tendencia crítica ha hecho un análisis de las es -
cuelas anteriores, partiendo de un método sociológico.

"Los criminólogos críticos ven al delito como algo -
normal, a veces perjudicial y a veces beneficioso y que la -
sociedad, con sus estructuras sociales, políticas y económi-
cas ejerce una serie de influjos sobre los individuos que -
los avocan al crimen". (89)

(87) LOPEZ VERGARA JORGE, "Criminología y Criminalística" -
Revista Cardinal No. 36, año V abri-mayo- México, 1983.
p. 11

(88) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. p. 437.

(89) LOPEZ VERGARA JORGE. Ob. Cit. p. 11.

3.3 PRINCIPALES FORMAS DE CRIMINALIDAD.

La criminalidad presenta manifestaciones muy diversas. Debido a esta diversidad se da lugar a formas características, por lo que los autores las han ordenado en grupos o categorías, clasificación que es instrumentalmente necesaria para facilitar su estudio y comprensión.

Así como doctrinariamente se han clasificado los delitos dependiendo de los bienes jurídicos que se protegen, los criminólogos han agrupado a la criminalidad en una categoría diferente. Una de las clasificaciones más generales es la que considera, entre otras, las siguientes formas de criminalidad: criminalidad de violencia, económica, contra el Derecho Internacional y varias subclasificaciones.

3.3.1 CRIMINALIDAD DE VIOLENCIA

Una de las principales formas de la criminalidad, de hoy y de siempre, es la que se encuentra caracterizada por la utilización de violencia.

El hombre, como ser individual y social, se ve involucrado a diario en hechos de manifestaciones de violencia, con la cual se pretende resolver los problemas que nos plantea la vida. La violencia es un rasgo característico en la

historia de la humanidad y con la conmoción de la vida social moderna su manifestación y aumento parece natural.

El término violencia utilizado por los estudios de la criminalidad, se entiende en los conceptos de agresión o agresividad, violencia y crueldad aparecen muchas veces como sinónimos; tradicionalmente se ha distinguido entre violencia física y moral.

En el Diccionario Salvat se define a la violencia como la utilización de fuerza el obrar con ímpetu y fuerza. -
(90)

En muchas ocasiones esta problemática se atribuye a las condiciones económicas tan paupérrimas en que vive la mayoría de nuestra población, situación pobre que con el fenómeno económico de la crisis se agudiza cada día más.

3.3.1.1 VIOLENCIA INDIVIDUAL

"La violencia individual está en relación directa con los logros personales como el éxito, el afán de dominio, la fama, la gloria, las riquezas; las interferencias que se anteponen a dichos logros son vistas como atentatorias al -

(90) ENCICLOPEDIA SALVAT. Diccionario Tomo XII. Barcelona.-
1976. p. 3310.

bienestar personal y por tanto son origen de una conducta - agresiva, de una conducta desviada", (91) conducta que en muchos casos llega a convertirse en criminal.

En nuestra opinión, en una sociedad moderna como la nuestra se han originado necesidades artificiales como consecuencia de un sistema consumista, se han creado patrones de vida superfluos, basados en satisfactores económicos generalmente. Ante tal situación todo obstáculo que se presenta a una persona, para obtener esos satisfactores, se convierte en un elemento potencial de una conducta desviada muchas veces violenta; debido a la impotencia para obtener un modo de vida estereotipado, que la mayor de las veces representa una sociedad totalmente diferente a la nuestra.

3.3.1.2 VIOLENCIA SOCIAL

A esta forma de criminalidad se le conoce también como violencia institucionalizada o violencia estructural. (92)

La violencia social es la utilización de la fuerza con el fin de la conservación del orden social.

(91) CANO GORDON C. Y CISNEROS GUDINO MA. "La Dinámica de la delincuencia en México". ENEP ACATLAN. UNAM. 1980. p. - 24.

(92) cfr. LOPEZ VERGARA JORGE, Ob. Cit. p. 22.

"La violencia institucionalizada (o social) es la que explica las fuerzas de represión en todo el mundo". (93)

Rico nos explica que "la violencia institucionalizada resulta un proceso racional en el que intervienen juristas, políticos, moralistas, educadores, comerciantes, militares, eclesiásticos y filósofos." (94)

Sería deshonesto y poco objetivo un estudio de la criminalidad, si por lo menos no se hace referencia de los hechos y actos, de que muchas veces hemos sido testigos y en otros casos víctimas, en que se manifiestan formas violentas y a veces brutales por parte de quienes buscan mantener un orden social, un estado de cosas.

En lo particular, consideramos que resultaría sumamente interesante hacer un examen sobre la legalidad de la justificación de la violencia social, y en particular la posición de que ocupa el sistema jurídico, la Constitución y todas las normas de derecho frente a esta forma de criminalidad.

(93) BARRIERO J. citado por Rico José M. Ob. Cit. p. 104.

(94) RICO JOSE MARIA. Ob. cit. p. 105.

3.3.2 CRIMINALIDAD ECONOMICA

Esta forma de criminalidad esta constituida por los delitos que entrañan un contenido de carácter patrimonial, el robo, el fraude, el abuso de confianza, el despojo y otros delitos son los comprendidos en ella.

Hemos señalado la trascendencia de el factor económico en manifestación criminal. El estudio de la criminalidad económica se suele dividir en criminalidad económica tradicional y la que se ha denominado criminalidad de negocios, criminalidad económica moderna o "de cuello blanco"

En la forma de la criminalidad tradicional, ésta se caracteriza por ser cometida por lo general por sujetos con grandes carencias económicas y culturales.

3.3.2.1 CRIMINALIDAD DE NEGOCIOS.

Los delitos de esta naturaleza son aquellos cometidos por personas de alto nivel socioeconómico y cultural, generalmente relacionados con la actividad profesional de quienes los cometen. Las formas más conocidas de esta clasificación son la mentira (fraude), la sustracción (abuso de confianza) y la especulación ilícita. (95)

(95) Ibíd. p. 164.

También se puede encuadrar dentro de este tipo de criminalidad, como lo hace Rodríguez Manzanera, aquella cometida por abuso de poder, que "es la perpetrada por criminales- que detectan el poder político y que lo ejercen impunemente perjudicando a los ciudadanos y a la colectividad en beneficio de su oligarquía, o que disponen de un poder económico- que se desarrolla en perjuicio del conjunto de la sociedad". (96)

Como lo hemos señalado, en el fenómeno criminal y de la criminalidad en general existe la denominada "cifra negra", cifra que se agrava en este tipo de criminalidad por las características personales de sus autores; razón por la cual se presenta un campo de investigación, por decirlo así, virgen.

3.3.3. CRIMINALIDAD CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL

Algunos autores señalan la importancia de tomar en cuenta que igual que se cometen actos criminales de un individuo contra otro, de un grupo contra otro, se dan manifestaciones de esa índole a nivel internacional. En un vistazo a la historia de la humanidad veremos que estos actos for-

(96) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. p. 502.

man parte determinante de ella, fenómeno que no puede dejar de tomar en cuenta todo Criminólogo que se precie de estudiar al crimen en todas sus manifestaciones.

En su preocupación sobre el tema Rico manifiesta que: "En el sector internacional en donde no existe ni una ley común aplicable a todos los pueblos ni un tribunal con un verdadero poder coercitivo, únicamente los vencedores o los más fuertes pueden dictar sus normas, evaluarlas y aplicarlas". Además señala que, la esclavitud, la trata de blancas, el genocidio, las intervenciones ilegales de un estado en los asuntos internos de otro estado, corresponden uno de los aspectos que se manifiestan en esta clasificación criminal. (97)

3.3.4 DELINCUENCIA CULPOSA

La comisión de un hecho delictuoso se puede dar de varias formas el intencional, el imprudencial y más actualmente también el preterintencional. Es parte de la preocupación del Criminólogo actual la creación de alternativas de solución y tratamiento viables para cada caso.

(97) RICO JOSE MARIA. Ob. Cit. p. 177 y ss.

La existencia de estas variaciones en la forma de comter un hecho delictuoso compromete a hacer una consideración especial en todo análisis sobre la criminalidad.

3.3.4.1 CRIMINALIDAD DE TRANSITO

Existen numerosos casos de la criminalidad cometida -culposamente y de carácter preterintencional, pero donde se observan efectos más alarmantes es en la criminalidad que se da con motivo del tránsito de vehículos.

Este tipo de criminalidad, debido a su frecuencia tan alta en las grandes ciudades, es uno de los problemas más -graves a que se enfrenta el Criminólogo moderno. Las muer-tes por atropellamiento y colisión de vehículos, las lesio-nes y el daño en propiedad ajena son los delitos más comu-nes con relación a la utilización de vehículo.

3.4 FACTORES QUE INCIDEN EN EL ORIGEN DE LA CRIMINALIDAD.

La Criminología por su carácter etiológico-explicativo intenta describir y explicar la conducta antisocial del crimen, buscando determinar con exactitud las causas que la producen a través de los factores que inciden en ella, dentro de un momento histórico dado.

El Criminólogo recurre a términos explicativos que satisfagan conceptualmente la idea sobre la manifestación de la criminalidad. Entre los términos más comunes se encuentra: causa, móvil y factor.

En lo particular nos inclinamos por el término factor que de manera general se refiere a todo aquello que favorece a la manifestación de un fenómeno dado y por eso lo consideramos como el más preciso y manejable en el estudio de la criminalidad.

Por causa se entiende la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento jamás se hubiera dado. Y por móvil se considera todo aquel elemento subjetivo que lleva a un sujeto a realizar una conducta. (98)

(98)

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. cit. p. 27.

Nos hemos referido con mucha insistencia a la trascendencia de la evolución de la sociedad y a los cambios en las distintas esferas de lo social. Esta evolución y desarrollo social hacia el progreso científico, económico y social en general se ha manifestado de manera vertiginosa en el presente siglo y en algunos aspectos ha sido desordenada, por lo que la criminalidad es una parte del costo social de ese progreso.

Por esa razón, los cambios referentes a los orígenes y las variaciones de la criminalidad deben explicarse relacionándolos con el contexto social, político y económico del lugar donde se manifiesta, ya que en cada sociedad existen algunos aspectos que aparecen como constantes en las manifestaciones criminales.

3.4.1 FACTOR SOCIOLOGICO

Los factores de carácter exógeno que integran la realidad social de un lugar determinado, condicionan en gran medida la vida de cada uno de sus habitantes. En estos factores se comprenden desde la familia hasta los aspectos más generales que se interaccionan con los individuos.

Los factores de índole o de orden social comprenden dentro de su seno factores específicos, por lo que al hablar

de unos se hará referencia a cuestiones de carácter cultural, económico o político.

Sobre estos factores, López Vergara menciona: "Nuestra sociedad está en continua evolución, vemos que la criminalidad avanza, detectamos varios factores que la permiten como son el desempleo de una parte importante de la población, el alcoholismo de la misma, la migración del campo a la ciudad, el proceso desenfrenado de urbanización de las grandes ciudades, sin planificación ni control, la desorganización familiar, la deficiente educación, la ploriferación de cinturones de miseria con sus habitantes viviendo en casas de cartón, sin servicios que permitan la más elemental higiene, las continuas actitudes violentas de la población en general, que hacen aflorar nuestro ancestral machismo, la corrupción de altos funcionarios que hacen que el descrédito de las autoridades aumente". (99)

La Sociología Criminal, que estudia los hechos sociales, las interacciones humanas y el real acontecer colectivo (100), es la principal aportadora de estos factores.

(99) LOPEZ VERGARA JORGE, Ob. Cit. p. 33.

(100) SOLIS QUIROGA HECTOR, Ob. Cit. p. 5.

3.4.2. FACTOR ECONOMICO

La acción de la economía en el desenvolvimiento social es determinante. Por lo que toca a la comisión de delitos, en el consenso popular y en el oficial se reconoce que por lo general los delincuentes proceden de la clase pobre, de la clase desposeída.

La clase económica pobre, y en algunos casos miserable, se haya, por lo general, en una condición de supervivencia inmediata; viven al día. En tal situación y con la agudización de las crisis económicas las condiciones de vida se ven restringidas al mínimo, y a veces ni eso.

Las dificultades de la clase pobre consisten en conseguir alimentos, ropa y vivienda y algunas personas con ambición pueden pensar en el lujo de una educación.

En general, el fenómeno criminal no puede explicarse únicamente por razones de índole económicas como la pobreza, aunque generalmente se le atribuye a ella el origen de la criminalidad. Existen sociedades en las cuales el nivel socioeconómico de la población se encuentra elevadísimo, sin embargo, y para desaliento de quienes consideran que eliminando a la pobreza desaparecería el crimen, ciertas formas de criminalidad han disminuído mientras otras se han manifestado

y desarrollado. (101)

Desde el punto de vista económico nuestro país se ca -
racteriza por un nivel económico bajo y con la crítica situa -
ción actual, la incidencia del factor económico en la crimi -
nalidad es bastante considerable.

3.4.3 FACTOR CULTURAL

Los factores culturales desempeñan un papel bastante -
complejo para el estudio criminológico, ya que la interacción
que se da en la evolución es particularmente difícil de esta -
blecer.

Los movimientos de la población, la urbanización, la po -
sición minoritaria de ciertos grupos étnicos y la familia -
se incluyen dentro de los factores culturales y que numero -
sos autores consideran como criminógenos.

3.4.4 FACTOR POLITICO

Al igual que el factor cultural, el político no repre -
senta un campo de conocimiento bien cimentado por la Crimi -
nología. Se considera que la inestabilidad gubernamental; -

(101) RICO JOSE MARIA. Ob. Cit. p. 201.

la falta de participación en la vida política, que se manifiesta en la proporción de no votantes durante las elecciones; la intervención extranjera; el juego de partidos, donde se alterna el poder entre conservadores y liberales y a veces conservadores y radicales y el caudillismo, que no es más que el caciquismo, son aspectos políticos de la vida de un país con evidentes incidencias criminógenas. (102)

(102) cpr. *Ibidem.* p. 224 yss.

C A P I T U L O I V

4.1 LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA ESTUDIOSA DEL FENOMENO CRIMINAL

La Criminalística es una de las ramas del saber que se dedica al estudio del crimen. Ha sufrido menosprecio e indiferencia por no pocos estudiosos del fenómeno criminal. Quizás esta falta de interés se debe a su carácter técnico y poco doctrinario que la difieren de otras ciencias como el Derecho Penal y la Criminología.

En la actualidad no son pocas las personas, incluso - abogados, que en ocasiones confunden a la Criminalística con la Criminología, tal vez por la similitud de términos.

En el estudio del fenómeno criminal y las ciencias que se encargan de realizarlo, nos hemos referido al Derecho Penal, como el conjunto de normas jurídicas y la interpretación de esas normas; a la Criminología, como el estudio del crimen como un hecho humano y social, las formas de prevenirlo, el tratamiento del delincuente y los factores que inciden en la criminalidad; toca el turno a la Criminalística, - que se encarga del estudio del crimen como un hecho material.

La Criminalística tiene sus orígenes en el año de 1892,

con la obra de Hanns Gross "El Manual de Juez", en la ciudad de Graz, Austria. Hans Gross al darse cuenta de la falta de conocimientos técnicos por los juristas, en especial los jueces, escribió su obra sistematizando los conocimientos científicos y técnicos que se aplicaban a la investigación criminal de su época. (103)

Juventino Montiel Sosa, experimentado Criminalista de nuestro país, define a la Criminalista de la siguiente manera: "es la ciencia auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de sus métodos, técnicas y conocimientos, al estudio de la evidencia física, se encarga de descubrir y verificar científicamente un hecho que pueda ser delito y a los presuntos responsables, aportando las pruebas a los organismos que procuran y administran justicia". (104)

Por su parte, el Doctor Rafael Moreno González, escribe: "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo (indicio) relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órga -

(103) MONTIEL SOSA JUVENTINO. "Criminalística" I Instituto de Formación Profesional. 1980. p. 19.

(104) *Ibidem.* p. 26.

nos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo". (105)

Podemos observar que la Criminalística se ocupa fundamentalmente de determinar en que forma se cometió un delito y de aportar elementos de prueba a los organismos competentes. Se habla de delito en sentido amplio, ya que en sentido estricto se debe referir a un hecho presuntamente delictuoso, ya que corresponde a la autoridad judicial la determinación de si es o no delito el hecho que se investiga.

Mucho se ha discutido sobre el carácter científico de la Criminalística, al respecto el Doctor Moreno menciona: - "la Criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto de una determinada esfera de objetos, en este caso relacionados con presuntos hechos delictuosos". Así también agrega que "es una técnica puesto que para la solución de casos concretos, el experto en Criminalística aplica los principios generales o leyes de esta disciplina". (106)

(105) MORENO GONZALEZ RAFAEL. "Manual de Introducción a la Criminalística". Edit. Porrúa. México, 1979. p. 22.

(106) *Ibidem.* p. 23.

En nuestra opinión, la Criminalística es, principalmente, una disciplina técnica probabilística y su carácter científico lo adquiere al apoyarse en los conocimientos de las ciencias naturales como la Física, al utilizar la espectofotometría, la fotografía, microscopía, rayos X, luz ultravioleta, aparatos tan modernos como el de absorción atómica y otros; la Química, al utilizar los conocimientos de la Química Analítica, Bioquímica, etc.; de la Biología, al hacer acopio de la Citología, Hematología, antropología y otras ramas de investigación.

Hemos mencionado que la Criminalística se ocupa del delito como hecho material y su principal objeto de estudio es el indicio o material sensible significativo. Desde el punto de vista criminalístico "se entiende por indicio todo instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se produce en la comisión de un hecho". (107)

Por la particularidad de su objeto de estudio, a la Criminalística se le ha llamado la "ciencia del pequeño detalle".

(107)

MONTIEL SOSA JUVENTINO. Ob. cit. p. 44.

4.2 PRINCIPALES RAMAS DE LA CRIMINALISTICA.

Para una mejor comprensión de la Criminalística es necesario presentar las ramas en que se encuentra constituida, siendo indispensable considerar primeramente a la Criminalística como el género y las distintas ramas que la integran, - como la especie. Por consiguiente hablar de Criminalística - es hablar de todas las disciplinas que la han venido constituyendo a lo largo de la historia.

RAMAS DE LA CRIMINALISTICA

- 1.- Criminalística de Campo.
- 2.- Balística Forense.
- 3.- Criptografía.
- 4.- Documentoscopia.
- 5.- Explosivos e incendios.
- 6.- Fotografía forense.
- 7.- Hechos de tránsito terrestre.
- 8.- Sistema de identificación.
- 9.- Técnicas de laboratorio. (108)

(108) *Ibidem.* p. 38.

En el estudio de cada una de las formas de criminalidad se va a dar una especial intervención de alguna de las ramas de la Criminalística, complementando las investigaciones y el conocimiento que se tenga sobre la particular comisión de cada delito.

4.3 LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Una de las principales formas de aplicación de la Criminalística es la realizada por la Criminalística de Campo, la cual tiene a su cargo la investigación que se efectúa en el lugar de los hechos.

Se entiende por lugar de los hechos "el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito". (109)

La Criminalística se encarga del estudio de los indicios, y es precisamente en el lugar de los hechos, al darse una interacción entre el autor del hecho, la víctima y el mismo lugar de los hechos, donde se producen los indicios que van a servir de base para las consideraciones criminalísticas.

(109)

Ibíd. p. 96.

Aún sin ser un tratado de metodología de la Criminalística consideramos importante señalar, en términos generales, cuales son los pasos a seguir en el lugar de los hechos.

Primeramente se realiza la protección del lugar de los hechos consistiendo en la protección del escenario del delito para evitar la destrucción o alteración de evidencias o indicios; en segundo lugar se inicia la observación del lugar, examinando con todos los sentidos cada detalle del lugar; en seguida se procede a la fijación del lugar, realizada por la descripción escrita, la planimetría y fotografía; y por último, se realiza la recolección de indicios y el suministro de esos indicios al laboratorio para su estudio correspondiente.

Fundamentalmente esta secuencia metodológica se realiza en la investigación de tipos delictivos como el homicidio y el robo.

4.4 LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN MEXICO

La Criminalística en su intervención dentro del estudio del crimen, aporta datos científicos y técnicos a los órganos competentes para que sea o no declarada la existencia de un delito. Ahora al experto en Criminalística se le conoce como Criminalista y en nuestro país, es auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, aportando los datos necesarios para determinar el como se cometió un delito y facilitar la identificación del presunto responsable.

Así pues, los datos aportados en México las investigaciones de esta índole, principalmente se llevan a cabo a través de las Procuradurías Generales de Justicia en la Dirección General de Servicios Periciales.

El Criminalista apoya al Ministerio Público y a la Policía Judicial, aportando los datos necesarios para determinar el como se cometió un delito y facilitar la identificación del presunto responsable.

Así pues, los datos aportados por el Criminalista en primer lugar van a determinar la resolución del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público y van a servir de complemento cognocitivo para la autoridad jurisdiccional a efecto de ilustrar sobre un caso en particular y se

reduzca al mínimo la posibilidad de error en las decisiones -
que se tomen por parte de esa autoridad para resolver de la
manera más feliz conforme a derecho.

C A P I T U L O V

P O L I T I C A C R I M I N A L

5.1 INTRODUCCION A LA POLITICA CRIMINAL

Para iniciar el estudio de la materia de Política Criminal consideramos conveniente realizar una desconceptualización de los términos de política y criminal que la constituyen.

Por el término "política" se entiende varias acepciones. En el diccionario Escriche encontramos que política es "el arte de gobernar, de dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y la seguridad pública, y conservar el orden y las buenas costumbres." (110)

Generalmente se entiende por política toda acción encaminada al gobierno del Estado. El maestro Recasens menciona que el término política es mucho más amplio, y en este sentido escribe: "la palabra política se usa a menudo para designar la línea de conducta que se elige tanto por una organización social como por un individuo; y, así, se habla de la -

(110)

ESCRICHE, DICCIONARIO. Ob. Cit. p. 1353

"política de un gobierno", de la "política de una empresa - industrial", o incluso de la "política de una persona". (111)

En lo particular consideramos que la utilización del término política en la materia que nos ocupa, es aquella referida en un sentido amplio a las líneas de conducta que adopta el Estado para conseguir sus fines.

Con lo que respecta al término "criminal", hemos aceptado que significa un hecho de máxima gravedad que atenta contra los valores fundamentales de la sociedad.

Por lo que terminológicamente se entiende por Política Criminal, las líneas de conducta que adopta el Estado para conseguir determinados fines relativos a los hechos de máxima gravedad que atentan contra los valores fundamentales de la sociedad.

Rodríguez Manzanera hace una crítica a la denominación de esta materia, expresando: "debemos decir que no nos gusta el término, pues el descrédito mundial en que ha caído la Política (vocablo que ya es sinónimo de "juego sucio"), aunado al adjetivo "criminal", hace sospechar que se está haciendo-

(111) RECASENS SICHES LUIS. "Sociología" Edit. Porrúa. México. 1978. p. 35.

referencia a una política que es criminal, es decir, a la actividad antisocial de funcionarios públicos o de un gobierno ..." (112)

En base a estas consideraciones, un tanto moralistas, el señalado autor prefiere usar el término genérico de Política Criminológica, por considerarlo más adecuado.

Por nuestra parte preferimos utilizar la denominación tradicional, en primer lugar por seguir con la corriente general y no crear confusiones, y en segundo lugar, por que al denominarla Política Criminológica se podría creer que ésta forma parte de la Criminología, o bien que son las líneas de conducta que se adoptan en materia de la Criminología.

Con respecto al origen del concepto Política Criminal nadie sabe con exactitud quien fué su inventor, pero muchos autores coinciden en considerar que el primero en utilizarlo fué Kleinsrod, en una obra del año de 1793. (113)

En los inicios de esta disciplina, Feuerbach la consideraba como una sabiduría legisladora del Estado en materia penal. No faltó quien, como Gautier, la considerara como un

(112) RODRIGUEZ MANZANERA L. Ob. Cit. p. 110.

(113) cfr. LANGLE EMILIO. "La Teoría de la Política Criminal" Edit. Reus. Madrid. 1927. p. 27.

arte para seleccionar los medios preventivos y represivos -
contra el crimen. (114)

Nosotros consideramos que la Política Criminal no se -
reduce a legislar en materia penal, ya que se toman medidas-
de carácter social en general, fundamentalmente por medio de
la legislación penal, pero no exclusivamente.

Por su parte Manzini la define como "la doctrina de la
posibilidad política- la realización alcanzable- con rela -
ción al fin de la prevención y de la represión de la delin
cuencia." (115)

Filippo Gramática considera a la Política Criminal co-
mo: "la ciencia que tiene como finalidad estudiar las mejo -
res actuaciones políticas para impedir o reprimir la denomi-
nada delincuencia o criminalidad...". (116)

Rodríguez Manzanera expone su concepto escribiendo, -
"la Política Criminológica es la aplicación de todos aque -
llos conocimientos proporcionados por la investigación cien-
tífica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así co

(114) Ibídem. p. 18.

(115) Ibídem. p. 16.

(116) GRAMATICA FILIPPO. Ob. Cit. p. 428.

mo de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva, y cuando ésto sea posible, reprimiéndolos". (117)

En nuestra opinión, pensamos que dar una definición de una ciencia en la que apenas nos iniciamos en su basto campo, es bastante temerario y precipitado, sin embargo, la podemos considerar como la ciencia, parte de la Política en general, que se apoya en los conocimientos aportados por las ciencias estudasas del fenómeno criminal, para establecer las líneas de conducta a seguir, por parte del Estado, para la consecución del orden, la estabilidad y la justicia social.

Para lograr sus objetivos de justicia social, la Política Criminal debe, ante todo, respetar y hacer respetar los derechos humanos y las garantías individuales de cada uno de los miembros de la colectividad, en resumen mantener un estado de derecho.

Por otro lado, hemos observado que por la naturaleza de la Política Criminal, en ocasiones se ha llegado a confundir con el Derecho Penal o incluso con la Criminología. He

(117) RODRIGUEZ MANZANERA. Ob. Cit. p. 110.

CIENCIAS ESTUDIOSAS DEL FENOMENO CRIMINAL

C O N C E P T O

OBJETO DE ESTUDIO

DERECHO PENAL	<p>Como legislación penal:</p> <ul style="list-style-type: none">- conjunto de leyes penales- <p>Como Ciencia del Derecho Penal:</p> <ul style="list-style-type: none">- sistema de comprensión e in - terpretación de la legisla - ción penal.-	<p>La ley penal, de delitos y las penas.</p>
CRIMINOLOGIA	<ul style="list-style-type: none">- Ciencia que estudia el de - lito como hecho humano y - social, las causas de la - delincuencia, la preven - ción de los delitos y el - tratamiento del delincuen - te.-	<p>El delito como conducta humana y social.</p>
CRIMINALISTICA	<ul style="list-style-type: none">- Conjunto de conocimientos, métodos y técnicas que se aplican a las evidencias - físicas en hechos presunta mente delictuosos.	<p>El delito como hecho material</p>
POLITICA CRIMINAL	<ul style="list-style-type: none">- Parte de la política gene - ral que busca obtener lí - neas de conducta a seguir - por parte del Estado, en - relación con el fenómeno - criminal, para la consecuc - ción del orden y la justia - cia.	<p>El crimen como un problema jurídico, político y social.</p>

mos señalado en capítulos precedentes cuales son los principales campos de acción y objetivos de tres ramas del conocimiento que se podrían confundir con la Política Criminal, Derecho Penal, Criminología y Criminalística, encontrando que son ciencias que se encargan de una forma de estudio del crimen muy independientes y específicas.*

Langle nos ofrece una interesante consideración al mencionar que: "No se trata de oponer ciencia con ciencia, sino de reconocer que cada una puede estudiar un aspecto o parte de la misma cosa". (118) Nosotros aceptamos la idea de que un mismo fenómeno, una misma cosa, en este caso el crimen, puede ser objeto de especiales tratamientos científicos.

Por lo que en nuestro concepto no se puede identificar a la Política Criminal con la Criminalística, la Criminología o con el Derecho Penal. Pero evidentemente, para que la Política Criminal cumpla sus objetivos de justicia social, aunque no se identifique plenamente con el Derecho Penal, debe plasmarse en él, teniéndolo como fundamento y límite.

(118) LANGLE EMILIO. Ob. Cit. p. 87.

* Véase cuadro anexo.

5.2 POLITICA CRIMINAL Y POLITICA SOCIAL.

La Política Criminal la encontramos inserta dentro de un marco de Política en general. Para realizar una Política Criminal adecuada es necesaria una visión global de la sociedad en un momento determinado y plantearla dentro del contexto socio-político en general.

Al plantear a la criminalidad como un problema social en general y no sólo jurídico, se abre la perspectiva de que la Política Criminal forma parte de una Política Social.

Debido a que la evolución de la sociedad y el desarrollo socioeconómico están estrechamente vinculadas al desarrollo de la criminalidad, todas las decisiones políticas referentes a los sectores de la educación, salud, vivienda y demás servicios sociales van a tener cierta inferencia preventiva en la comisión de delitos.

Así pues, la Política Social lleva a cabo la función de satisfacer las necesidades de la comunidad y en función de su aplicación se realiza una tarea preventiva, que a nuestro juicio, integra a la Política Criminal en una Política social.

El maestro José Angel Cisneros esboza una serie de as

pectos que forman parte del material de investigación para el programa de acción social, económica, educativa, de Política Criminal, que en mucho, nos demuestran el porqué la Política Criminal forma parte de la Política Social, considerando los siguientes puntos: El crecimiento de la población y la aglomeración en las zonas urbanas y barrios bajos; el aumento de desempleados y vagos; la desproporción entre el aumento de la población y los servicios públicos, escuelas, hospitales, campos deportivos; el aumento de centros de vi - cio; la eterna problemática del sistema penitenciario; la co - rrupción policiaca y de funcionarios públicos; la falta de as - istencia postpenal; etc., toda una serie de problemas so - ciales que van a formar parte de la Política Criminal en la medida en que éstos van a constituir factores incidentes en la manifestación de la criminalidad. (119)

A nuestro juicio, la característica confluyente de la Política Social con la Política Criminal, es que ésta realiza una obra de prevención indirecta de la criminalidad al actuar sobre las fuentes principales que la originan.

(119) cfr. CISNEROS J. ANGEL, citado por CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Ob. Cit. p. 45 y ss.

5.2.1 POLITICA LEGISLATIVA.

Hemos señalado que a la Política Criminal en sus orígenes, y aún en la actualidad, se suele identificar con la legislación en materia penal.

Nosotros no consideramos que la Política Criminal sea normativa, de ninguna manera, la entendemos como una disciplina orientadora de la actividad legislativa que debe realizarse en materia penal.

Al plasmarse en la legislación de un país, medidas que han sido materia de estudio de Política Criminal, evidentemente se realizan medidas políticas del orden criminal, pero no significa esto que la Política Criminal sea normativa.

Rodríguez Manzanera escribe al respecto: "Un primer momento de la Política Criminológica puede ser (aunque no necesariamente) el legislativo..." (120)

Nosotros lo entendemos de la siguiente manera: al influjo de la Política Criminal, como parte de una Política general, se va a desarrollar la actividad legislativa del orden penal, en cuyo resultado, la Ley, se van a plasmar las principales tendencias estatales en su lucha contra las con-

(120) RODRIGUEZ MANZANERA L. Ob. Cit. p. 122.

ductas humanas que ponen en peligro la convivencia social y los derechos de los miembros de la comunidad, y se legalizan todas las actividades gubernamentales encaminadas a cumplir determinadas funciones en relación con la delincuencia.

El principal producto legislativo de un Estado, en el que se contienen las más importantes manifestaciones Político Criminales es el Código Penal, donde se expresan a juicio del legislador, las conductas que deben ser sancionadas, estableciendo también los intervalos entre los máximos y mínimos de penalidad.

Como la criminalidad atenta contra la armonía social y contra los valores humanos, la reacción social contra ella debe desarrollarse dentro de un marco de legalidad, con la finalidad de mantener las condiciones que permitan la vida social y de proteger determinados bienes.

En base a estos términos, algunos autores hacen una distinción entre la Política Criminal crítica y la constructiva. La política criminal crítica es considerada como toda aquella actividad de estudio y análisis de las condiciones y características sociopolíticas de un régimen determinado y la política criminal constructiva es identificada con la legislación en materia penal. (121)

(121) cfr SZABO DENIS. "Criminología y Política en Materia Criminal" edit. siglo XXI. México, 1980. p. 35 y 55

5.2.2 POLITICA JUDICIAL

Establecidas las leyes, llega el momento de que éstas se apliquen a los casos concretos, es aquí donde los encargados del órgano jurisdiccional se dedican a la tarea Político-Criminal de dictar las resoluciones mas convenientes para la sociedad de acuerdo a derecho.

Para el Jurista, es claramente conocido que,..."La función tradicional de los tribunales en lo penal consiste aún hoy en día oficialmente la reacción represiva de la sociedad contra el fenómeno criminal". (122)

Así pues, queda en manos del Juez penal la aplicación de una de las resoluciones más importantes que, en nombre del Estado y de la sociedad, se aplica a cada procesado y que consiste en la aplicación de una pena. Es por ello, que una de las tareas más delicadas es la que se encomienda a los Jueces, las resoluciones que tomen van a afectar por un lado al delincuente y a su familia; y por el otro a la sociedad entera.

Como ya lo señalamos, la formación de un Juez no debe-

(122) RICO JOSE M. Ob. Cit. p. 260.

limitarse a conocer ampliamente la Ley, es necesario llevar al conocimiento del juez el acervo máximo de elementos científicos relativos a la personalidad del delincuente, a las técnicas de investigación criminal y a las corrientes político criminales vigentes para estar, en condiciones de dictar una resolución que sea la más conveniente para el delincuente y la sociedad.

5.2.3 POLITICA PENITENCIARIA

Tenemos entonces que después de ver el primer momento, el Legislativo, de creación de leyes, se pasa a un segundo momento; el Judicial, en el cual se aplican esas leyes y se dictan soluciones de derecho a cada caso concreto. Y en éste proceso lógico se llega al momento ejecutivo de aplicación penitenciaria.

Una vez dictada una resolución o sentencia penal, en la cual se establezca una pena privativa de la libertad, se inicia la etapa penitenciaria.

Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social cada vez más compleja. La discusión entre los tratadistas sigue latente, hay quienes consideran la aplicación de esta pena como una medida retributiva, algunos otros como una medida de prevención general, y una tercera posi

ción la vé como una medida de prevención especial; no faltan las posiciones conciliadoras entre las distintas teorías. El hecho es que la prisión es la institución jurídico represiva por excelencia, en la que dependiendo del régimen y momento histórico se van a manifestar las distintas teorías justificadoras de su existencia.

Hoy en día existen grupos de profesionistas Criminólogos, Psicólogos y de otras especialidades que complementan la labor de los juristas en el campo penitenciario, tratando de encontrar una función social de esa institución, conveniente para la comunidad y digna para las personas que, por una u otra razón, se encuentran bajo su régimen; sin duda éstas son manifestaciones representativas de una Política Criminal progresista y humana que se manifiestan en el campo penitenciario.

5.2.4 POLITICA POLICIACA.

No quisiéramos pasar por alto una actividad estatal, que otorga un servicio público que ingerencias político criminales, y que es la desarrollada por la policía.

Esta, tradicionalmente se encarga de la conservación del orden público y la persecución de los delitos.

La policía es la parte de la administración de justicia que se encuentra en constante contacto directo no sólo con el crimen, sino con el criminal, y la colectividad, y es sin duda una de las instituciones esenciales del Estado.⁽¹²³⁾

Dijimos pues que la policía tiene la función de conservar el orden social, la investigación y persecución de los delitos. Es precisamente en esta etapa donde nosotros integramos a la Criminalística en realización de una parte de la actividad policíaca. La Criminalística apoya en su labor de pesquisa a la policía en la investigación de los delitos. Concretamente en las investigaciones de los delitos por parte de la Policía Judicial, la cual es la única facultada constitucionalmente para la persecución de los delitos.

Así pues, en la actividad policial, confluyen tanto la Criminalística como la denominada Policía Técnica o Científica, podemos decir que ambas se encargan de dos fases distintas de una misma operación.

La Policía Técnica o científica consta de reglas prácticas para la realización de funciones propias de la Policía, tales como la persecución y aprehensión del delincuente, por lo que no es necesaria una profunda reflexión para captar la diferencia que existe entre criminalística y policía técnica-

(123) cfr. RICO JOSE M. Op Cit. p. 246.

o científica.

En la lucha Estatal que se realiza de manera directa - contra la delincuencia por medio de la policía, se llevan a cabo dos tareas primordialmente; una de carácter preventivo, al realizar labores de vigilancia, gracias a la prevención, - la policía puede lograr una reducción de la actividad criminal; y la otra de carácter represivo, al investigar y perseguir los delitos. Por su naturaleza de índole práctica, consideramos importante señalarla para complementar un estudio de las formas y medidas por medio de las cuales el Estado es pecífica líneas de conducta en contra de la criminalidad.

Las directrices tomadas en materia policiaca van a determinar las rutas políticas a seguir en una de las formas - de combatir el crimen.

5.3 PLANIFICACION DE LA POLITICA CRIMINAL

En la actualidad para resolver los problemas sociales, el Estado debe adoptar planes específicos, para que en su administración política se puedan asegurar mejores respuestas a los conflictos de la sociedad moderna y garantizar la conservación de ciertas condiciones de vida en comunidad.

Planificar significa establecer planes coordinados para una acción futura, es hacer un proyecto de acción.

La planificación de la Política Criminal forma parte de una Política general de gobierno, de una Política nacional. Al respecto Rico nos plantea que: "La elaboración de una política criminal racional no puede concebirse fuera de la planificación general del desarrollo económico." (124)

Esto lo entendemos en razón de que, como ya lo expresamos, la criminalidad se origina debido a factores incidentes que se encuentran dentro de un determinado contexto social, económico y político, por lo que en la tarea de combatirla se debe realizar un proyecto de acción estatal en contra de la delincuencia, que forme parte de toda una política general de gobierno, donde se incluyan políticas concretas referentes a los sectores de la vivienda, la educación, la salud,

(124) Ibíd. p. 301.

y otros. De Gordo y Cordero, escriben su concepto de la planificación de la Política Criminal en los siguientes términos: "es la preparación racional de los objetivos y los medios necesarios para llevar a cabo una política criminal de justicia, socialmente eficaz y justa". (125)

La planificación de una Política Criminal para ser eficaz y justa debe consistir en una evaluación de las necesidades en materia de delincuencia, debe enumerar, describir y hacer operables los objetivos fundamentales de justicia penal. (126)

A nuestro juicio, el principal objetivo de la Política Criminal es la justicia penal, pues bien, para que esto sea realizable, en la planificación de la Política Criminal se debe hacer un examen crítico, básicamente de los siguientes puntos: de la legislación penal vigente, de los desempeños prácticos de los tribunales, de las instituciones penitenciarias, de los cuerpos policíacos, de la eficacia de los medios preventivos utilizados hasta entonces y, en complemento con lo anterior, de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de la población.

(125) citados por RODRIGUEZ MANZANERA. Ob. Cit. p. 131

(126) cfr. RICO JOSE M. Ob. Cit. p. 303 y ss.

Debido a toda esta complejidad de estudios que deben realizarse en la planificación de la Política Criminal, Rico nos menciona las características de ésta, y escribe: "debe ser pluralista (es decir, tomar en cuenta varias vías, - diversos enfoques, diferentes métodos y técnicas), dinámica (o sea, tener presente constantemente los cambios sociales y las modificaciones que son así provocadas en la naturaleza y en el volumen de la delincuencia), multidisciplinaria (ser obra, no solamente de juristas, sino de politicólogos, economistas, sociólogos, médicos, psicólogos, etcétera) y realista (debe fundamentarse sobre hechos observados en forma científica)." (127)

En nuestra opinión, para que un examen tan amplio y polifacético de un problema como lo es el crimen, la planificación de la Política Criminal, que va encauzada a la mejor instrumentación y creación de orientaciones concretas en relación con el fenómeno criminal, no puede limitarse a un análisis teórico y dogmático, para ser realmente completo y eficaz, debe contemplar aspectos de la evolución social, debe ser no sólo multidisciplinario, sino interdisciplinario y abarcar también cuestiones técnicas que consideren en toda su extensión la complejidad de la criminalidad.

(127) *Ibíd.* p. 302.

C O N C L U S I O N E S

El análisis que hemos realizado sobre el fenómeno criminal, como hecho humano y social, como conducta delictiva - y como hecho material nos permite darnos cuenta de la heterogeneidad de la problemática a que nos enfrentamos como miembros de una sociedad moderna. El fenómeno criminal es constante en toda sociedad y se manifiesta de manera muy varia da.

Hemos partido de una óptica social, contemplando las distintas facetas de un proceso de evolución social y de modernización. En la esfera científica para resolver objetivamente la problemática que plantea la delincuencia, la violencia y la criminalidad en general, se hace necesaria y obliga da la idea de la coordinación y unificación de las ciencias y disciplinas que se encargan de su estudio.

Por ello, después de haber hecho un análisis exhaustivo nos permitimos concluir:

PRIMERA: La Política Criminal es una ciencia unificadora de las ciencias relativas al estudio del fenómeno criminal, siendo todas ellas efectivos instrumentos de cambio, de bienestar y de justicia social.

SEGUNDA: La lucha política contra el crimen debe tener como fundamento y límite al Derecho, en virtud de que la justicia se encuentra insertada dentro de la legislación y sólo mediante la existencia de una Política Criminal completa y actual se pueden cimentar las bases de la convivencia social sana y prometedora, porque si la justicia social, que conforma a la Política Criminal, no es acorde con la realidad se causa un daño más grave que el mismo crimen.

TERCERA: La Criminología ofrece el enfoque más completo para la comprensión del fenómeno criminal, puesto que lleva a cabo el estudio de la conducta delictiva como hecho humano y social, realiza el análisis de los diversos factores-criminógenos, señala los principales métodos para la prevención de la criminalidad y describe las diferentes formas de reacción de la sociedad ante la criminalidad, convirtiéndose en la colaboradora más importante en la planificación de la Política Criminal.

CUARTA: La Política Criminal ha logrado, que para el Derecho Penal, la idea de la evolución social sea un factor-preocupante, debido a que por el carácter de rigidez de sus normas jurídicas, en un momento determinado, pueden quedar en discordancia con la realidad a la que pretende regular. Lo ideal sería que se realizaran programas de evaluación y, en cuanto sea posible, de adecuación de dichas normas, con

templando múltiples aspectos políticos, sociales, económicos, culturales y morales del contexto social de su aplicación.

QUINTA: La Criminalística contribuye en la lucha di -
recta contra la delincuencia, porque es parte de la activi -
dad de pesquisa y en virtud de la importancia que represen -
tan sus aportaciones a los organismos encargados de impartir
justicia, debe ser integrada en el marco general de la lucha
político criminal.

SEXTA: Finalmente, a la Política Criminal le corres -
ponde el papel de líder unificador, ordenador y articulador-
de las distintas ciencias estudasas del crimen, y en la me-
dida en que lo asuma, se podrá vencer el fenómeno criminal.

BIBLIOGRAFIA

- ALVARADO ALPIZAR SAMUEL. "CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL". TESIS UNAM. 1981.
- AMITAI ETZIONI. "LOS CAMBIOS SOCIALES" FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1974.
- CANO GORDON Y CISNEROS GUDIÑO MA. "LA DINAMICA DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO. ENEP ACATLAN UNAM. 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. "DERECHO PENAL MEXICANO" EDIT. PORRUA. MEXICO. 1977.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". EDIT. PORRUA. MEXICO. 1980.
- CASTRO V. JUVENTINO. "EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO". EDIT. PORRUA. MEXICO. 1982.
- COLIN SANCHEZ G. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES". EDIT. PORRUA. MEXICO, 1980.
- DE TAVIRA JUAN PABLO Y LOPEZ VERGARA JORGE. "DIEZ TEMAS CRIMINOLOGICOS ACTUALES". INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL. MEXICO. 1979.
- DEL OLMO ROSA. "AMERICA LATINA Y SU CRIMINOLOGIA". EDIT. SIGLO XXI. MEXICO. 1981.
- DURKHEIM EMILIO. "REGLAS DEL METODO SOCIOLOGICO". P.U.T. FRANCIA. 1956.
- EISENADT. S. N. "ENSAYOS SOBRE EL CAMBIO SOCIAL Y LA MODERNIZACION". TECNOS. MADRID. 1970.
- ESCRICHE. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. TYP - WALDER. 1951.
- EXNER FRANZ. "BIOLOGIA CRIMINAL". EDIT. BOSH. BARCELONA. 1946.
- FERRI ENRICO. "LA SOCIOLOGIA CRIMINAL" EDIT. ROUSSEAU. FRANCIA. 1893.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. "LA PRISION". EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1975.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. "LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA". CARDENAS EDIT. MEXICO. 1978.
- GOPPINGER HANS. "CRIMINOLOGIA". EDIT. REUS. ESPAÑA. 1975.
- GRAMATICA FILIPPO. "PRINCIPIOS DE DEFENSA SOCIAL". EDIT. MONTECORVO. - ESPAÑA. 1974.

- LANGLE EMILIO. "LA TEORIA DE LA POLITICA CRIMINAL". EDIT. REUS. MADRID 1927.
- LOPEZ REY M. "CRIMINOLOGIA" BIBLIOTECA JURIDICA AGUILAR. MEXICO. 1975.
- MANZINI. " D. PROCESAL PENAL" I. EDIT. EGEA. BUENOS AIRES.
- MEZGUER EDMUN. "TRATADO DE DERECHO PENAL". 3a. EDIC. MADRID. 1957.
- MONTEL SOSA J. "CRIMINALISTICA" I. INSTITUTO DE FORMACION PROFESIO -
NAL. 1980.
- MORENO GONZALEZ R. "MANUAL DE INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA". EDIT.
PORRUA. MEXICO. 1979.
- NOVOA MONREAL. "EL DERECHO COMO OBSTACULO AL CAMBIO SOCIAL". EDIT. SI -
GLO XXI. MEXICO. 1981.
- OMEBA, ENCICLOPEDIA. TOMO V. EDIT. BIBLIOGRAFICA ARGENTINA.
- ORONoz SANTANA, CARLOS. "MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL". CARDENAS -
EDIT. MEXICO. 1983.
- PINATEL JEAN. "TRATADO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA" VENEZUELA. 1974.
- RECASEN SICHES LUIS. "SOCIOLOGIA" EDIT. PORRUA. MEXICO. 1978.
- REYES E. ALFONSO. "DERECHO PENAL" (PTE. GRAL.) UNIVERSIDAD EXTERNADO -
DE COLUMBIA. 1979.
- RICO JOSE M. "CRIMEN Y JUSTICIA EN AMERICA LATINA". EDIT. SIGLO XXI. -
1977.
- RICO JOSE M. "LAS SANCIONES PENALES Y LA POLITICA. CRIMINOLOGICA CONTEM -
PORANEA". EDIT. SIGLO XXI. MEXICO. 1979.
- RODRIGUEZ MANZANERA L. "CRIMINOLOGIA". EDIT. PORRUA. MEXICO. 1979.
- SALVAT, ENCICLOPEDIA. DICCIONARIO. TOMO XII. BARCELONA. 1976.
- SOLIS QUIROGA. "SOCIOLOGIA CRIMINAL" EDIT. PORRUA. MEXICO. 1977.
- SZABO DENIS. "CRIMINOLOGIA Y POLITICA EN MATERIA CRIMINAL". EDIT. SI -
GLO XXI. MEXICO. 1980.
- VILLALOBOS IGNACIO. "DERECHO PENAL MEXICANO". EDIT. PORRUA. MEXICO. -
1975.
- ZAFARONI EUGENIO RAUL. "MANUAL DE DERECHO PENAL". (PTE. GRAL.). EDIT. -
EDIAR. BUENOS AIRES. 1982.

REVISTAS - CONFERENCIAS - ANEXOS
ESTADISTICOS Y LEYES.

- CHICHOZOLA MARIO. "DERECHO EJECUTIVO PENAL". REVISTA CRIMINALIA. TOMO XXXII. MEXICO. 1966.
- LOPEZ VERGARA JORGE. "CRIMINOLOGIA Y CRIMINALISTICA". II. REVISTA - CARDINAL. NO. 36. AÑO V. ABRIL - MAYO. MEXICO. 1983.
- MADRAZO CARLOS. "MENSAJE A LA JUVENTUD TAMAULIPECA". 1969.
- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. MEMORIA DE LABORES DEL PERIODO 1981 - 82. MEXICO. ANEXO ESTADISTICO.
- PIÑA Y PALACIOS JAVIER. "SEMINARIO DE ACTUALIZACION DE CIENCIAS PENI - TENCIARIAS (CONFERENCIAS)". P.G.J. DEL D.F. MEXICO. 1973.
- QUIROS CUARON. "EL COSTO SOCIAL DEL DELITO". REVISTA CRIMINALIA. AÑO - XXXVI. NO. 8.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.